



INFORME QUE PRESENTA EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, RESPECTO DEL ESTADO PROCESAL QUE GUARDAN LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES PENDIENTES DE RESOLUCIÓN, SUSTANCIADOS EN LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL; EN CUMPLIMIENTO A LO ACORDADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

6 DE DICIEMBRE DE 2016

INFORME QUE PRESENTA EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 46 INCISO C) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

En términos del artículo 46, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se rinde el siguiente:

I N F O R M E

En la Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el pasado veintiocho de septiembre del año en curso, se instruyó al Secretario del Consejo la presentación del presente informe para hacer del conocimiento a sus integrantes el estado procesal que guardan los procedimientos sancionadores ordinarios pendientes de resolución.

Al respecto es relevante mencionar que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, de acuerdo con el artículo 71 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, tiene atribuciones para tramitar los procedimientos sancionadores, sustanciar los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores que deriven de quejas en las que se denuncien infracciones a la normatividad electoral, remitir a la Comisión de Quejas y Denuncias los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios, entre otras.

Adicionalmente, el inciso d) del artículo 71 del Reglamento antes referido establece que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral apoyará al Secretario Ejecutivo en la integración de los informes sobre los asuntos de su competencia.

Cabe mencionar que la presentación de este informe no sustituye la obligación de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral contenida en el artículo 36 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la presentación, en cada sesión ordinaria del Consejo General, de un informe con la información de todas las quejas o denuncias presentadas ante la Unidad Técnica, así como las iniciadas de oficio.

Por el contrario, el informe que se presenta solamente refiere al estado procesal que guardan los procedimientos ordinarios y tiene el propósito de dar cumplimiento a una solicitud particular y expresa del Consejo General al Secretario del Consejo, por lo que su presentación se realiza de forma única siguiendo el principio de máxima publicidad.

El documento que se presenta, tal y como fue requerido, ofrece con los siguientes datos de cada procedimiento ordinario:

- Número de expediente.
- Identificación del quejoso.
- Identificación del denunciado.
- Fecha de presentación de la queja.
- Resumen de la conducta denunciada
- Trámites realizados para su sustanciación.
- Número de días en instrucción.
- Estado procesal.

Al respecto es importante señalar el compromiso de la Secretaría Ejecutiva con el cumplimiento riguroso de sus atribuciones. En el caso en específico implica, de acuerdo a las atribuciones de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, a la impartición de justicia y la salvaguarda de los principios rectores en la materia, dentro y fuera de procesos electorales. Por esta razón, la resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores reviste una importancia trascendental en la conformación del sistema de justicia electoral ya que asegura que aquellas conductas infractoras sean sancionadas debidamente.

El desahogo de estos procedimientos implica la protección de derechos fundamentales de todas las partes e incluso principios constitucionales que la autoridad debe proteger de forma oficiosa. De ahí la necesidad de cumplir no sólo con lo establecido en la ley sino con los criterios jurisdiccionales en la materia. Una debida investigación, el respeto irrestricto de la garantía de audiencia de todos los involucrados, agotar todos los medios disponibles para obtener la información suficiente para poder resolver un procedimiento es el pilar en el que se basa la justicia. Por ejemplo, en ocasiones la localización de denunciados o actores involucrados implica una complicada labor de coordinación y trabajo de campo que puede atrasar la resolución de los mismos. Estas situaciones en ningún momento pueden ser justificación para el incumplimiento de las obligaciones legales de las autoridades pero sí debe ser considerado al momento de analizar el estado procesal de los asuntos.

El principio de presunción de inocencia¹ obliga a la autoridad administrativa al momento de sustanciar un procedimiento sancionador a recabar las pruebas idóneas y suficientes con respeto irrestricto de todas las formalidades del debido proceso y mediante investigaciones exhaustivas dirigidas a conocer la verdad objetiva de los hechos denunciados.

¹ Tesis XVII/2005 de rubro PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL

En este sentido y tomando en cuenta la naturaleza del procedimiento sancionador ordinario es que en ocasiones se incrementan las diligencias realizadas por la Unidad lo que impacta en la resolución de los mismos.

Por último, es pertinente hacer notar que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral fue creada el 1 de noviembre de 2014. A partir de este momento y hasta la fecha de elaboración del presente instrumento se han iniciado 312 procedimientos sancionadores ordinarios. De éstos, sólo 67 (21.47%) se encuentran en etapa de sustanciación y 3 proyectos de resolución correspondientes a 4 quejas están próximos a someterse a consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias.

Procedimientos ordinarios pendientes de resolver

El número de quejas pendientes de resolver que se tramitan como procedimientos ordinarios, según el año de interposición de las mismas, es el siguiente:

AÑO DE PRESENTACIÓN DE LAS QUEJAS	TOTAL DE QUEJAS RECIBIDAS	TOTAL DE QUEJAS PENDIENTES DE RESOLVER	
		NÚMERO	%
2013	114	1	1
2014	107	2	2
2015	179	19	11
2016	66	45	66
TOTAL	466	67*	14

*Correspondientes a 56 expedientes, derivado de la acumulación de ciertos procedimientos.

Las quejas pendientes de resolver se encuentran en los distintos momentos procesales que se establecen en la normatividad aplicable, como se indica en cada uno de los casos que contiene la tabla que a continuación se presenta.

Adicionalmente, se presenta una síntesis de los trámites realizados para la sustanciación de cada procedimiento ordinario, anotando la última actuación realizada en cada expediente.

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	SÍNTESIS DE LOS TRÁMITES REALIZADOS PARA SU SUSTANCIACIÓN
1	SCG/QDGAR/CG/27/2013 SIQyD 874	Senador Daniel Gabriel Ávila Ruiz y otros	Quien resulte responsable	08/05/2013	Denuncian que han tenido conocimiento de que ha habido cambios de domicilio de electores de manera atípica de municipios de los estados de Yucatán y Campeche hacia Quintana Roo, bajo la presunción de que esos cambios obedecen a pretensiones de algún partido político de influir a través de sus militantes en la jornada electoral que se desarrolla en Quintana Roo.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Por acuerdo de 15 de mayo de 2013, se radicó la queja. ▪ Por acuerdo del 20 de enero de 2015 se admitió la queja. ▪ Por acuerdo de 20 de marzo de 2015, se ordenó dar vista para alegatos a 614 ciudadanos. ▪ El 22 de enero de 2016, la Comisión de Quejas y Denuncias ordenó la devolución del proyecto de resolución, a efecto de realizar diversas diligencias para obtener mayores elementos. ▪ El 14 de marzo de 2016 se ordenó realizar diligencia de investigación a la Junta Local Ejecutiva en Yucatán, oficio INE-UT/1436/2016. ▪ El 23 de marzo de 2016 se ordenó realizar diligencias a la DERFE y al PRI, oficios INE/UT/2910/2016 e INE/UT/2911/2016, respectivamente. ▪ El 31 de marzo de 2016 se ordenó realizar diligencia a la DERFE, oficio INE/UT/3201/2016. ▪ El 17 de mayo se ordenó realizar diligencias a 17 autoridades y una persona moral. ▪ Por acuerdo del 24 de junio de 2016 se ordenó realizar diligencia de investigación a la Junta Local Ejecutiva en Yucatán, oficio INE-UT/8126/2016. ▪ Mediante oficios INE/JDE/01/VS/200/2016 e INE/JL/VS/268/2016, de 11 de julio y 15 de agosto de 2016, la JLE en Yucatán dio respuesta. ▪ Por acuerdo de 1 de septiembre se ordenó realizar diligencia de investigación a diversas autoridades y levantar un acta circunstanciada. ▪ Por acuerdo de 6 de septiembre se ordenó realizar diligencia de investigación a la Junta Local Ejecutiva en Yucatán (se le notificó vía correo electrónico). ▪ Por acuerdo de 4 de octubre de 2016 se ordenó realizar diligencia de investigación a las Juntas Locales Ejecutivas en Quintana Roo y Yucatán (se les notificó vía correo electrónico). ▪ Por acuerdo de 20 de octubre de 2015 se ordenó realizar diligencia de investigación a la Junta Local Ejecutiva en Yucatán, consistente en la realización de diversos cuestionarios a probables instigadores (se notificó vía correo electrónico). ▪ El 9 de noviembre de 2016 la Junta Local del INE en Yucatán, mediante oficios INE/JL/VS/368/2016 e INE/JL/VS/369/2016 envió 12 cuestionarios. ▪ El 17 de noviembre de 2016 la Junta Local del INE en Yucatán, mediante oficio INE/JL/VS/391/2016 envió 2 cuestionarios.

						<ul style="list-style-type: none"> ▪ N° de días hábiles transcurridos desde la presentación de la queja hasta el 30/11/2016: 832. ▪ Estatus: En instrucción.
2 3	SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 y su acumulado SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 SIQyD 1144 y 1149	C. Francisco Sarmiento Galindo y otros	Partidos políticos que resulten responsables	04/08/2014	<p>Denuncian que de la revisión que realizó el INE en el mes de marzo (entonces IFE) a los padrones de militantes de los partidos políticos, fueron requeridos para que indicaran en qué partido ejercerían su militancia, por lo que se inconforman en contra del o los partidos políticos a los que estén afiliados sin su consentimiento, a excepción del Partido Acción Nacional, del que son militantes; también consideran violado su derecho de afiliación y la utilización de sus datos personales, así como la falsificación de los documentos que pudieran haber sustentado la afiliación apócrifa.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Por acuerdo de 8 de agosto de 2014, se radicó, se reserva la admisión y se solicitó información. ▪ Por acuerdo del 4 de diciembre de 2014, se amplió el término para elaborar proyecto de resolución. ▪ El 27 de abril de 2016 la CQyD devolvió el proyecto de resolución para realizar más diligencias. ▪ Acuerdo de 20 de julio de 2016 por el que se da vista a los partidos del Trabajo oficio INE-UT/9047/2016; de la Revolución Democrática oficio INE-UT/9046/2016, Verde Ecologista de México oficio INE-UT/9048/2016 y Claudia García Domínguez oficio INE-UT/9047/2016. ▪ Por acuerdo del 8 de agosto de 2016, se ordenó dar vista a una ciudadana con las constancias recibidas, oficio INE-VED/1294/2016, para que se pronunciara al respecto. ▪ Por acuerdo del 7 de noviembre de 2016, se ordena requerir información al PRI, oficio INE-UT/11658/2016, el cual se notificó el 09 de noviembre de 2016, por lo que aún se encuentra en el plazo concedido. ▪ Entre la conclusión del plazo para rendir alegatos y la fecha del informe, han transcurrido 65 días hábiles; sin embargo, cabe aclarar que como se dijo, fue necesario dar nuevamente vista con constancias para integrar debidamente el expediente y garantizar el derecho de audiencia y defensa de las partes. ▪ Acuerdo 29 de noviembre de 2016, por el que se requiere a la DEPPP, información relacionada con lo manifestado por el PRI; oficio INE-UT/12185/2016. ▪ N° de días hábiles transcurridos desde la presentación de la queja hasta el 30/11/2016: 548. ▪ Estatus: En espera de la notificación a la DEPPP.
4	UT/SCG/Q/PT/JD16/VER/23/PEF/38/2015 SIQyD 1316	PT	Quien resulte responsable	10/02/2015	<p>Denuncia que en una sesión del Consejo General del 16 Consejo Distrital del INE en Veracruz, se dio a conocer que en un cruce de información entre los padrones de militantes de los partidos políticos y la lista de capacitadores asistentes electorales aprobados, aparecieron 16 de ellos como militantes de los partidos</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Acuerdo de radicación de 12 de febrero de 2015, se previene al quejoso a través del oficio INE-UT/2028/2015 y se solicita apoyo de la JLE de este Instituto en el estado de Veracruz, mediante el oficio INE-UT/2027/2015.

					<p>políticos PAN, PRI, PRD, MC, PES y AVE (de registro local), cuando la convocatoria del INE para ocupar este cargo especifica que es impedimento el ser militante de un partido político.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Acuerdo del 20 de julio de 2016 por el que se ordenó dar vista a Silvia Guzmán Larrinaga, oficio INE-UT/9053/2016. ▪ Acuerdo del 05 de octubre de 2016 por el que se solicitó domicilio de Sara Argüello Cervantes a ISSSTE INE-UT/10734/2016, IMSS INE-UT/10733/2016, SEDESOL INE-UT/10735/2016, PGR INE-UT/10737/2016, Relaciones Exteriores INE-UT/10736/2016, Fiscalía de Veracruz INE-UT/10741/2016, Seg. Pública INE-UT/10742/2016, CFE INE-UT/10739/2016, Telmex INE-UT/10740/2016 y UT Fiscalización INE-UT/10738/2016, Sec Finanzas oficio del INE-UT/10743/2016. ▪ Acuerdo del 24 de octubre de 2016, por el que se solicita apoyo de la JLE de Veracruz, mediante el oficio INE-UT/11330/2015, a efecto de llevar a cabo una diligencia de investigación a Sara Argüello Cervantes. ▪ Acuerdo del 28 de octubre, por el que se requiere el apoyo de la 16 Junta Distrital en Veracruz, a efecto de llevar a cabo una diligencia de investigación respecto del domicilio de Mareli Parra Sorcia, oficio INE-UT/11423/2016, recibíendose el 7 de noviembre de 2016 acta circunstanciada signada por el Vocal Ejecutivo de este Instituto en Veracruz, en el que señaló que no fue posible obtener datos de Mareli Parra Sorcia. ▪ Acuerdo del 25 de noviembre, por el que se requiere el apoyo de la 16 Junta Distrital en Veracruz, a efecto de solicitar a Margarita Sorcia Martínez, madre de Mareli Parra Sorcia (quejosa), con el objeto de que proporcione datos suficientes para localizar el rancho en el que se encuentra esta última. Oficio INE-UT/12186/2016, ▪ N° de días hábiles transcurridos desde la presentación de la queja hasta el 30/11/2016: 427. ▪ Estatus: En instrucción.
5	UT/SCG/Q/JSAL/JL/NL/94/PEF/109/2015 SIQyD 1655	José Sócrates Alcázar López	Quien resulte responsable	06/05/2015	<p>Denuncia que en el municipio de Pesquería, Nuevo León, se encuentran datos de alta en el Padrón Electoral, diversos ciudadanos que habitan supuestamente en un mismo domicilio, sin aparente</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Por acuerdo de 26 de mayo se radica y se reserva admisión y emplazamiento. ▪ Por acuerdo del 1 de septiembre de 2015 se admitió la queja a trámite y se ordenó el emplazamiento.

					<p>relación de parentesco, aportando datos de once domicilios en esta circunstancia, por lo que considera llevan a cabo el llamado turismo electoral, en presunta violación de la normatividad electoral.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Por acuerdo del 28 de junio de 2016 se ordenó requerir de nuevo información a la DERFE, oficio INE-UT/8219/2016. ▪ Por acuerdo de 11 de agosto de 2016 se ordenó realización de Acta Circunstanciada para análisis y revisión de documentación remitida por la DERFE. ▪ Por acuerdo de cinco de septiembre de 2016 se tiene por desahogado el requerimiento formulado a la DERFE por proveído de 19 de octubre de 2015, y, 7 y 28 de junio de 2016, asimismo se ordenó realizar entrevista respecto de los hechos materia del presente procedimiento a 76 ciudadanos denunciados. ▪ Por acuerdo de 20 de septiembre de 2016 se tuvo por desahogado el requerimiento formulado por acuerdos de 7 y 28 de junio a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de este Instituto; se ordenó la elaboración de un acta circunstanciada para analizar los dictámenes remitidos por la citada dirección. Asimismo, se ordenó requerir a la citada Dirección Ejecutiva, a través del oficio INE-UTF/DG/10411/2015, con objeto de que informe el domicilio de dos ciudadanos denunciados. ▪ Mediante acuerdo de 13 de octubre de 2016, se ordenó la aplicación de entrevistas a diversos ciudadanos, cuyo trámite de cambio de domicilio resultó irregular. ▪ El 8 de noviembre se recibieron las constancias de las diligencias ordenadas en el acuerdo de 13 de octubre de 2016. ▪ En elaboración acuerdo por el que se requiere diversa información y se ordena realizar entrevista a ciertos ciudadanos que manifestaron que les ofrecieron o presionaron para realizar su trámite de cambio de domicilio. ▪ N° de días hábiles transcurridos desde la presentación de la queja hasta el 30/11/2016: 369. ▪ Estatus: En instrucción.
6	UT/SCG/Q/CG/95/PEF/110/2015 SIQyD 1681	Consejo General	PRI	06/05/2015	<p>El Consejo General ordenó en su resolución INE/CG222/2014, el inicio de un procedimiento ordinario sancionador, toda vez que dentro del estudio de los hechos denunciados en el expediente</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Por acuerdo de 11 de mayo de 2015, se ordenó radicar, y se reservó respecto de la admisión y el emplazamiento. ▪ Últimas diligencias:

				<p>SCG/Q/MEBB/CG/22/INE/69/2014 y sus acumulados, se advirtió la presunta violación al artículo 209, párrafo 5 de la Ley, que dispone que la entrega de cualquier material en el que se oferte o entregue algún beneficio por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos políticos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Por acuerdo de 11 de julio de 2016, se ordenó requerir información al Partido de la Revolución Democrática a través de su representante ante el INE, el cual fue notificado el 12 de julio en curso, mediante el oficio INE-UT/8651/2016, así como realizar la certificación de una dirección electrónica proporcionada por el PRD. ▪ Por acuerdo del 15 de agosto de 2016 se ordenó hacer recordatorio de la información solicitada al Instituto de la Función Registral del Estado de México, remitiendo dicho acuerdo por correo electrónico al Vocal Ejecutivo de la JLE del INE en dicha entidad, a fin de que proceda a su notificación. ▪ Por acuerdo del 26 de septiembre de 2016 se ordenó requerimiento a Jesús Navarrete Benítez, presunto propietario de uno de los negocios de tortilla denunciados, en el que se le solicitó entre otras cosas, informará si es propietario del citado negocio mercantil y si se encuentra inscrito en algún programa del PRI, que le subsidie o financie la producción de las tortillas que vende, para poderlas dar a un precio abajo del precio de mercado; lo que le fue notificado por estrados el 29-09-16, venciéndole el plazo concedido de 3 días hábiles para contestar, el 4 de octubre del presente año. ▪ El 5 de octubre de 2016, se ordenó requerir a la Dirección Jurídica del INE, para que informara algún domicilio que tuviera registrado de Jesús Navarrete Benítez, a fin de localizarlo. ▪ Dado que el informe de la Dirección Jurídica del INE, no arrojó ningún domicilio de Jesús Navarrete Benítez, el 12/10/16, se acordó requerir a diversas dependencias, a fin de localizar algún domicilio de dicho ciudadano. ▪ De las respuestas recibidas se obtuvo el domicilio de su hija, Gloria Navarrete Fajardo, a quien se ordenó requerir por acuerdo del 26/10/2016. ▪ Por acuerdo del 3 de noviembre de 2016, se giró acuerdo recordatorio al IMSS y Secretaría de R.E.
--	--	--	--	---	--

					<ul style="list-style-type: none"> ▪ En fecha 9 y 11 de noviembre en curso, se recibió respuestas de Relaciones Exteriores y del IMSS, respectivamente. ▪ Por acuerdo de 17 de noviembre de 2016, se ordenó requerimiento a la 31 Junta Distrital en el Estado de México, de información necesaria a fin de ubicar el domicilio de Gloria Navarrete Fajardo. (en espera de respuesta). ▪ N° de días hábiles transcurridos desde la presentación de la queja hasta el 30/11/2016: 369. ▪ Estatus: En instrucción.
7	UT/SCG/Q/PRD/JD09/GRO/97/PEF/112/2015 SIQyD 1698	PRD	Consejero Electoral del 09 Consejo Distrital del INE en Guerrero, David Alejandro Ramírez Durand	11/05/2015	<p>Denuncia que el Consejero Electoral del 09 Consejo Distrital del INE en Guerrero, David Alejandro Ramírez Durand, apareció en una fotografía de un acto de campaña del candidato de la coalición PRI-PVEM Héctor Astudillo Flores, en el que se dio cuenta de las adhesiones de militantes y políticos a dicha candidatura, por lo que se aparta del principio de imparcialidad que está obligado a observar.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Por acuerdo de 13 de mayo de 2015, se ordenó radicar, admitir y se reserva el emplazamiento. ▪ Por acuerdo de 12 de abril de 2016 se requirió información al PRI y a la DEPPP, a través de los oficios INE-UT/3741/2016 y INE-UT/3741/2016. ▪ Proyecto de resolución circulado a la CQyD. ▪ En reunión de asesores del 30 de septiembre del año en curso, se devolvió el proyecto de resolución para que se requiriera la capacidad económica del denunciado y se cambiara la sanción propuesta. Con fecha cuatro de octubre se elaboró el acuerdo de requerimiento atinente, tanto al sujeto denunciado, como al SAT, para conocer la capacidad económica. ▪ Por acuerdo de 5 de octubre de 2016, se dio vista para formular alegatos con diligencias que fueron formuladas para mejor proveer, a David Alejandro Ramírez Durand y al PRD, respecto de las constancias que integran el expediente, para que manifestaran lo que a su derecho convenga. Lo anterior, a través de los oficios INE-UT/10676/2016 y INE-UT/10677/2016. Asimismo se ordenó solicitar la capacidad económica del denunciado. ▪ El 19/10/2016 se recibió respuesta de David Alejandro Ramírez Durand; en espera de la respuesta para saber capacidad económica del denunciado. ▪ Acuerdo de 28 de octubre de 2016, por el que se requiere nuevamente a la UTF (capacidad económica), oficio INE-UT/11450/2016. ▪ Se recibió respuesta de la UTF el 18/11/2016. ▪ Por medio del acuerdo de veinticuatro de noviembre del año en curso se requirió información a la DEA

						<p>respecto de las percepciones que obtuvo el denunciado como consejero, se notificó a través del oficio INE-UT/12094/2016 el 25 de del mismo mes y año.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ N° de días hábiles transcurridos desde la presentación de la queja hasta el 30/11/2016: 366. ▪ Estatus: En instrucción.
8	UT/SCG/Q/CG/125/PEF/140/2015 SIQyD 1983	Autoridad Electoral	Televisa, S.A. de C.V. y Televimex, S.A. de C.V.	01/07/2015	<p>La Sala Superior del TEPJF ordenó a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en la sentencia recaída al expediente SUP-REP-432/2015 y acumulados, conozca de oficio en la vía del procedimiento ordinario sancionador, respecto de la responsabilidad de Televisa y Televimex, por su participación en la adquisición de tiempo en televisión, a partir de su relación tanto con las empresas de publicidad denunciadas como con el estadio en el que tuvo lugar el partido de fútbol América vs Toluca, en el que se difundió propaganda electoral del PRI y PVEM.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Por acuerdo de 7 de julio de 2015, se ordenó radicar y admitir la queja y se reserva y el emplazamiento. ▪ Por acuerdo del 6 de julio de 2016 se ordenó dar vista para formular alegatos, oficios INE-UT/8373/2016 e INE-UT8374/2016. ▪ En reunión de asesores se solicitó reformular el proyecto en lo relativo a la responsabilidad de la infracción a la luz de la calidad que tienen los denunciados, es decir, personas morales y/o concesionarios; además de valorarse nuevamente la calificación de la falta. ▪ El oficio de la vista de alegatos se notificó el ocho de julio de dos mil dieciséis. Las respuestas se presentaron el quince de julio. El proyecto "muestra" se remitió el veinticuatro de agosto. ▪ Entre la conclusión del plazo para rendir alegatos y la fecha del informe, han transcurrido 75 días hábiles. ▪ Mediante acuerdo de 18 de octubre de 2016, se ordenó solicitar apoyo a la Unidad Técnica de Fiscalización, a efecto de que, por su conducto, se formule requerimiento al SAT, respecto de la detección de eventuales operaciones que hayan realizado entre sí las empresas denunciadas. Se notificó a través del oficio INE-UT/11253/2016. ▪ El treinta y uno de octubre se recibió el oficio INE-UTF/DG/22709/16, a través del cual se remitió la información proporcionada por el Sistema de Administración Tributaria. ▪ Por acuerdo de 15 de noviembre de 2016, se formuló requerimiento a la Unidad Técnica de Fiscalización para requerir diversa información. ▪ El 23 de noviembre de 2016, se recibió copia de conocimiento del oficio INE/UTF/DG/23204/16, signado por el titular de la UTF, a través del cual, se

						<p>solicita información fiscal al SAT, dando cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ N° de días hábiles transcurridos desde la presentación de la queja hasta el 30/11/2016: 328. ▪ Estatus: En instrucción.
9	UT/SCG/Q/CG/126/PEF/141/2015 SIQyD 1985	Autoridad Electoral	<p>Televisa, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión Azteca, S.A. de C.V., ESPN de México, S.A. de C.V. e International Channels México, S. de R.L. de C.V.</p>	09/07/2015	<p>La Sala Superior del TEPJF ordenó a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en la sentencia recaída al expediente SUP-REP-422/2015 y acumulados, conozca de oficio en la vía del procedimiento ordinario sancionador, respecto de la responsabilidad de las televisoras denunciadas, por su participación en la adquisición de tiempo en televisión, a partir de su relación tanto con las empresas de publicidad denunciadas como con los estadios en los que tuvieron lugar los partidos de fútbol en los que se difundió propaganda electoral del PAN y su entonces candidato a presidente municipal de Guadalajara, Jal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Por acuerdo de 14 de julio de 2015, se ordena radicar, admitir y se reserva emplazamiento. ▪ Por acuerdo del 6 de julio de 2016 se ordenó dar vista para formular alegatos, oficios INE-UT/8414/2016, INE-UT/8415/2016, INE-UT/8416/2016, INE-UT/8417/2016 e INE-UT/8418/2016, Fox International Channels México, S. de R.L. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisa, S.A. de C.V., Televisión Azteca, S.A. de C.V., y ESPN México, S.A. de C.V., respectivamente. quienes dieron respuesta el 14 y 15 de julio del año en curso. ▪ Acuerdo de alegatos 6/07/2016. Fecha de notificación 08/07/2016 ▪ Término para contestar alegatos 11/07/2016 al 15/07/2016. ▪ Días hábiles transcurridos desde la presentación de los alegatos al 15/11/2016: 68 días hábiles ▪ En reunión de asesores se solicitó reformular el proyecto en lo relativo a la responsabilidad de la infracción, a la luz de la calidad que tienen los denunciados, es decir, personas morales y/o concesionarios; además de valorarse nuevamente la calificación de la falta. ▪ Acuerdo para mejor proveer de 18/10/2016, a través del cual se solicitó al Titular de la Unidad de Fiscalización requiriera información al SAT, a través del oficio INE-UT/11235/2016, notificado el 19 de octubre, sin fecha de vencimiento. ▪ Se recibió respuesta del SAT el 14/11/16. ▪ Acuerdo para mejor proveer de 15/11/2016, a través del cual se solicitó al Titular de la Unidad de Fiscalización requiriera información al SAT, a través del oficio INE-UT/11864/2016, notificado el 16 de noviembre, sin fecha de vencimiento. ▪ N° de días hábiles transcurridos desde la presentación de la queja hasta el 30/11/2016: 322. ▪ Estatus: En instrucción.

10	UT/SCG/Q/CG/127/PEF/142/2015 SIQyD 1986	Autoridad Electoral	Televisa, S.A. de C.V. y Televisión, S.A. de C.V.	09/07/2015	<p>La Sala Superior del TEPJF ordenó a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en la sentencia recaída al expediente SUP-REP-426/2015 y acumulados, conozca de oficio en la vía del procedimiento ordinario sancionador, respecto de la responsabilidad de Televisa y Televisión, por su participación en la adquisición de tiempo en televisión, a partir de su relación tanto con las empresas de publicidad denunciadas como con el estadio en el que tuvo lugar el partido de fútbol América vs Guadalajara, en el que se difundió propaganda electoral del PVEM.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Por acuerdo de 10 de julio de 2015, se ordena radicar, admitir y se reserva el emplazamiento, se solicitan copias certificadas a la Sala Regional Especializada mediante oficio INE-UT/ 11156/2015. ▪ Acuerdo de alegatos de 6 de julio de 2016, notificado a Televisa S.A. de C.V. y Televisión S.A. de C.V. el 8 del mismo mes y año. El plazo para formular alegatos transcurrió del 11 al 15 de julio del presente año. ▪ Han transcurrido 75 días hábiles desde el vencimiento del plazo para formular alegatos hasta el 30/11/2016. ▪ En reunión de asesores se solicitó reformular el proyecto en lo relativo a la responsabilidad de la infracción a la luz de la calidad que tienen los denunciados, es decir, personas morales y/o concesionarios; además de valorarse nuevamente la calificación de la falta. ▪ Requerimiento a la Unidad Técnica de Fiscalización 18/10/2016, notificado el 19/10/2016. ▪ El 31/10/2016, se recibió respuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización. ▪ Requerimiento a la Unidad Técnica de Fiscalización 15/11/2016, notificado el 16/11/2016. ▪ En espera de respuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización. ▪ N° de días hábiles transcurridos desde la presentación de la queja hasta el 30/11/2016: 322. ▪ Estatus: En instrucción.
11	UT/SCG/Q/JCJ/CG/130/PEF/145/2015 SIQyD 1991	Senador de la República Javier Corral Jurado	PAN	10/07/2015	<p>Denuncia que el Padrón de Militantes del PAN tuvo un crecimiento atípico y desproporcionado en el año 2014, de casi el 100% más en relación con el padrón con el que se desarrolló la elección de presidente del Comité Ejecutivo Nacional el año 2014, por lo que presume que se trata de afiliaciones corporativas o colectivas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Por acuerdo de 13 de julio de 2015, se ordena radicar, admitir, se reserva el emplazamiento y se requiere información a la DEPPP notificada mediante oficio INE-UT/11248/2015 y a la DERFE notificada mediante oficio INE-UT/11260/2015. ▪ El 2 de septiembre del año en curso, se puso a consideración de la CQyD el proyecto de resolución, ordenando su devolución a fin de realizar mayores diligencias de investigación. ▪ Por acuerdo de 28 de septiembre de 2016, se requirió al Coordinador de la Unidad de Servicios de Informática, a través del oficio INE-UT/10611/2016, notificado el treinta de septiembre del actual, a fin de que, en breve término, realice el cotejo entre el

					<p>padrón de afiliados proporcionado por el quejoso y el publicado por la Comisión Organizadora de Elección del Comité Ejecutivo Nacional del PAN.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Mediante acuerdo de 10 de octubre de 2016, se requiere información a la DEPPP, mediante oficio INE-UT/10993/2016. Se notificó el 11/10/2016. ▪ Por acuerdo de 24 de octubre de 2016, se requiere información a UNICOM, mediante oficio INE-UT/11321/2016. Se notificó el 25/10/2016. ▪ Respuesta de UNICOM: 22/11/16 ▪ La Subdirección se encuentra depurando la información rendida por UNICOM, ya que se trata de un padrón de 45,000 ciudadanos. ▪ N° de días hábiles transcurridos desde la presentación de la queja hasta el 15/11/2016: 321. ▪ Estatus: En instrucción.
12 13 14 15	<p>UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015 y sus acumulados UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015 UT/SCG/Q/CG/160/2015 y UT/SCG/Q/CG/163/2015</p> <p>SIQyD 2006,2023, 2040 y 2043 El PRD impugnó acuerdo del 24/08/2015 en el expediente 149/PEF/164/2015, por el cambio de vía para conocer de la queja de mérito, ordenado por la SRE en el expediente SRE-CA-434/2015. El TEPJF confirmó el acuerdo, SUP-REP-551/2015 del 07/10/2015.</p>	Autoridad Electoral	PVEM	31/07/2015	<p>La Sala Superior del TEPJF ordenó en la sentencia recaída al expediente SUP-REP-492/2015 y acumulados, la apertura de un procedimiento ordinario sancionador, para investigar si el PVEM utilizó o no indebidamente el padrón electoral, o bien, si los datos personales los obtuvo de otras fuentes, con motivo de la entrega del Kit escolar y los boletos de cine, materia del procedimiento especial UT/SCG/PE/JCJ/CG/261/PEF/305/ 2015.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Por acuerdo del 05 de agosto de 2015, se ordena radicar y se reserva la admisión y el emplazamiento. ▪ Por acuerdo del 14 de diciembre de 2015, se admitió a trámite la queja. ▪ Por acuerdo del 11 de julio de 2016, se ordenó requerir información al PVEM, oficio INE-UT/8690/2016. ▪ Por acuerdo de 11 de agosto de 2016 se ordenó dar vista a las partes con las actuaciones del expediente, a través de los oficios INE-UT/9174/2016 al INE-UT/9198/2016. ▪ Por acuerdo de 11 de agosto de 2016, se dio vista a las partes (25 sujetos) con las pruebas recabadas con posterioridad al desahogo de la vista de alegatos. ▪ La última vista fue notificada el 19 de agosto de 2016; el plazo otorgado feneció el 26 de ese mismo mes. ▪ Días hábiles transcurridos desde la presentación de los alegatos a la fecha: 65 días hábiles ▪ N° de días hábiles transcurridos desde la presentación de la queja hasta el 30/11/2016: 306. ▪ Estatus: Proyecto de resolución con nuevo formato, enviado para revisión el 16/11/16.
16	<p>UT/SCG/Q/CG/139/PEF/154/2015 SIQyD 2010</p>	Autoridad Electoral	Carlos Ramírez, columnista de los periódicos	12/08/2015	<p>El Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, dio vista respecto del incumplimiento en que incurrió el columnista de los periódicos Express, Cambio y El</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Por acuerdo de 17 de agosto de 2015, se ordena radicar y se reserva admisión y emplazamiento, se

			Express, Cambio y El Heraldo		Heraldo, Carlos Ramírez, por la publicación de una encuesta el 25 de febrero de 2015, sin que hubiera presentado el estudio metodológico que le fue solicitado, en presunto incumplimiento a las disposiciones normativas en materia de publicación de encuestas electorales.	<p>requiere información al Coordinador Nacional de Comunicación Social</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Mediante proveído de 10 de noviembre de 2015, se tuvo por admitida queja y se ordenó el emplazamiento correspondiente. ▪ Por acuerdo del 15 de agosto de 2016, se ordenó requerir información a la Dirección Jurídica y a la UTF, oficios INE-UT/9237/2016 e INE-UT/9238/2016. ▪ Por acuerdo del 05 de octubre de 2016, se ordenó requerir información relativa a la publicación de la encuesta denunciada a PUCOMA INE-UT/10726/2016; Zócalo de Saltillo INE-UT/10727/2016; PROYCOM INE-UT/10728/2016; Centro de Estudios Políticos INE-UT/10729/2016. ▪ Por acuerdo del 28 de octubre de 2016, se ordenó requerir información relativa a la publicación de la encuesta denunciada a Medios Impresos Dasur INE-UT/11348/2016; Medios Masivos Mexicanos INE-UT/11349/2016; Carlos Javier Ramírez Hernández INE-UT/11350/2016. ▪ Se recibieron respuestas de 07/11/2016 de Carlos Javier Ramírez Hernández; de 08/11/2016 de Medios Masivos Mexicanos; 11/11/2016 de Tercer Milenio S.A. de C.V. ▪ Acuerdo 17 de noviembre de 2016, por el que se requirió información a: Medios y Editorial de Sonora oficio INE-UT/11901/2016; Editora Diario de Colima, oficio INE-UT/11902, enviado a la Junta para su notificación. ▪ N° de días hábiles transcurridos desde la presentación de la queja hasta el 30/11/2016: 296. (asunto reasignado en julio de 2016). ▪ Estatus: En instrucción.
17	UT/SCG/Q/PRI/CG/162/2015 SIQyD 2042	PRI	Martín Díaz Salazar, Consejero Electoral del 02 Consejo Distrital de este Instituto en Tamaulipas	10/09/2015	Denuncia la probable violación a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, y objetividad, por parte de Martín Díaz Salazar, quien a través de una publicación en un periódico de circulación local, así como su correlativa página web, presuntamente denostó al Presidente estatal del PRI.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Por acuerdo de 22 de septiembre de 2015, se ordenó radicar y se reserva la admisión y el emplazamiento, y en virtud de que únicamente remitieron copias simples de la queja, se solicitó a Secretaría Ejecutiva la queja original y sus anexos. ▪ Por acuerdo del 22 de junio de 2016 se admitió a trámite la queja y se emplazó al denunciado.

					<ul style="list-style-type: none"> ▪ Por acuerdo del 10 de agosto de 2016 se ordenó dar vista al PRI y al entonces Consejero Electoral Martín Díaz Salazar para formular alegatos, mediante oficios INE-UT/9148/2016 e INE-UT/9149/2016, respectivamente. ▪ Por acuerdo de 26 de septiembre se requirió información al Vocal Ejecutivo de la JL en Tamaulipas mediante oficio INE-UT/10507/2016, dando contestación el 30 de septiembre de 2016. ▪ Por acuerdo de 10 de octubre se dio vista a las partes a través de los oficios PRI INE-UT/10997/2016 y Martín Salazar INE-UT/10994/2016. ▪ Acuerdo del 28 de octubre reponiendo la notificación a Martín Díaz Salazar, oficio INE-UT/11425/2016, el cual fue notificado el 10/11/2016, por lo que su término fenecerá el 15/11/2016. ▪ N° de días hábiles transcurridos desde la presentación de la queja hasta el 30/11/2016: 287. ▪ Estatus: En elaboración del proyecto de resolución.
18 19	UT/SCG/Q/PAN/CG/165/2015 y su acumulado UT/SCG/Q/PAN/CG/9/2016 SIQyD 2048 y 2302	PAN	Gobernador de Tabasco, Arturo Núñez Jiménez	29/09/2015	<p>Denuncia que a través de publicaciones de las conocidas como <i>inserciones pagadas</i> en el periódico Reforma de circulación nacional, el Gobernador del estado de Tabasco, Arturo Núñez Jiménez, viola lo establecido en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución, toda vez que considera que se trata de propaganda gubernamental personalizada realizada de forma extraterritorial e indebida.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Por acuerdo del 5 de octubre de 2015, se determinó la radicación, reserva de admisión o desechamiento y del emplazamiento, y se ordenó realizar diversos requerimientos de información a través de los oficios INE-UT/13000/2015 al INE-UT/13002/2015. ▪ Por proveído de 21 de octubre de 2015 se acordó tener por desahogado los requerimientos formulados. ▪ Por proveído de 13 de abril de 2016 se admite la denuncia, se ordena requerir al Gobernador y a la Titular de la Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Públicas, ambos del estado de Tabasco, así como a Consorcio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V./ Ediciones del Norte, S.A. de C.V. (periódico reforma) a través de los oficios INE-UT/3602/2016 al INE-UT/3605/2016. ▪ Por acuerdo de 17 de mayo de 2016 se ordenó requerir a Ediciones del Norte S.A. de C.V. (periódico reforma), al Gobernador y a la Titular de la Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Públicas (en adelante TCGSRP), ambos del estado de Tabasco mediante los oficios

					<p>INE-UT/586/2016, INE-UT/5868/2016 e INE-UT/5870/2016.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Por acuerdo de 15 de junio de 2016 se tuvo por desahogado el requerimiento formulado al Gobernador y a la TCGCSRP, ambos del estado de Tabasco. <p>Asimismo se ordenó requerir a la Titular de la TCGCSRP del estado de Tabasco y se solicitó a la SRE para que requiriera al Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficios INE-UT/7561/2016 e INE-UT/7563/2016.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Por acuerdo de 15 de julio de 2016, se tuvo por desahogado los requerimientos formulados en proveído de 15 de julio y se ordenó emplazar a Arturo Núñez Jiménez en su carácter de Gobernador de Tabasco y a la TCGCSRP del estado de Tabasco mediante oficios INE-UT/8851/2016 e INE-UT/8852/2016. ▪ Por acuerdo de 22 de agosto de 2016 se tuvo por desahogado emplazamiento y se ordenó dar vista de alegatos a Arturo Núñez Jiménez en su carácter de Gobernador de Tabasco y a la TCGCSRP del estado de Tabasco mediante oficios INE-UT/9704/2016 e INE-UT/9705/2016. ▪ Por acuerdo del 9 de septiembre de 2016 se ordenó acumular el expediente UT/SCG/Q/PAN/CG/9/2016 al diverso 165/2015. ▪ Acuerdo de alegatos de 22 de agosto de 2016, notificado el 26 de agosto. ▪ Días hábiles transcurridos desde la etapa de alegatos al 15/11/2016: 46. ▪ N° de días hábiles transcurridos desde la presentación de la queja hasta el 30/11/2016: 275. ▪ Estatus: Proyecto de resolución en revisión entregado el 17/11/2016. El 29/11/2016 se regresó para aplicación de observaciones, entregándose el 30/11/2016.
20	UT/SCG/Q/CG/167/2015 SIQyD 2050	Consejo General	Ayuntamientos de Cuautla, Mor., Reynosa Tam., y Guadalajara, Jal.	30/09/2015	<p>El Consejo General dio vista en su resolución INE/CG771/2015, en virtud de que dentro del Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos de los candidatos a los cargos</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Por acuerdo del 06 de octubre de 2015, se radica el Procedimiento Ordinario Sancionador, se reserva la admisión y el emplazamiento, se desecha el procedimiento por lo que hace a los municipios de

					<p>de diputados federales correspondiente al Proceso Electoral federal 2014-2015, se detectó que los Ayuntamientos de Cuautla, Mor., Reynosa Tam., y Guadalajara, Jal., no dieron respuesta a la solicitud de información respecto del permiso o licencia para la colocación de anuncios publicitarios del PAN en puentes peatonales.</p>	<p>Reynosa y Guadalajara y, se requiere a la Unidad Técnica de Fiscalización mediante oficio INE-UT/13007/2015 si al momento se ha recibido la respuesta del Ayuntamiento de Cuautla.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Por acuerdo de 9 de mayo de 2016 se ordenó dar vista de alegatos al Ayuntamiento de Cuautla, a través del oficio INE-UT/4784/2016. ▪ Proyecto de resolución circulado a la CQyD el 22 de septiembre de 2016. ▪ Por oficio INE/CQyD/JRRS/058/2016, la CQyD regresó el expediente a la UTCE, para llevar a cabo mayores diligencias de investigación. ▪ Acuerdo de 12 de octubre de 2016, por el que se requiere información al Secretario de Ayuntamiento de Cuautla Morelos, notificado el 19 de octubre, y se venció el término el 24 de octubre de 2016. ▪ El Secretario del Ayuntamiento fue omiso en contestar el requerimiento. ▪ En razón de lo anterior, el 28 de octubre de 2016, se requirió de nueva cuenta al Secretario del Ayuntamiento, oficio INE-UT/11449/2016, vence el plazo para dar respuesta el 15 de noviembre de 2016. ▪ Por acuerdo del veintiocho de noviembre del año en curso, se requirió de nueva cuenta al Secretario Municipal de Cuautla y se apercibió a efecto de que en caso de no dar respuesta, se abrirá un POS en su contra, se hará de su conocimiento a través del oficio INE-UT/12143/2016. ▪ N° de días hábiles transcurridos desde la presentación de la queja hasta el 30/11/2016: 274. ▪ Estatus: En instrucción.
21	UT/SCG/Q/PRI/JD01/PUE/172/2015 SIQyD 2057	PRI	Oswaldo Trujillo Cruz, Consejero Electoral del 01 Consejo Distrital de este Instituto en Puebla	27/10/2015	<p>Denuncia que el Consejero Electoral del 01 Consejo Distrital de este Instituto en Puebla, Oswaldo Trujillo Cruz, fue Representante Propietario de la coalición Puebla Unida ante el Consejo Municipal de Juan Galindo, Pue., para el Proceso Electoral Local de esa entidad para le elección de diputados locales y ayuntamientos, por lo que considera se violentan los principios rectores de la función electoral.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Por acuerdo del 4 de noviembre de 2015, se determinó la radicación, reserva de admisión o desechamiento y del emplazamiento; se requirió al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla para que proporcionara copia certificada del acuerdo número A05/PUE/CJ/07-12-11, oficio INE-UT/13526/2015. ▪ Por acuerdo de 27 de junio se tuvo por desahogado el requerimiento formulado al Síndico del Municipio de Tlacuilotepec, Puebla y se ordenó requerir al

						<p>Secretario y Tesorero, ambos del ayuntamiento de Tlacuilotepec, Puebla a través de los oficios INE-UT/8194/2016 e INE-UT/8195/2016.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Por acuerdo de 22 de agosto de 2016 se tiene por desahogado el requerimiento formulado al Secretario y Tesorero, ambos del estado de Puebla y se ordena requerir al Titular de la Auditoría Superior del Estado y a la Secretaría de la Contraloría, ambos del estado de Puebla a través de los oficios INE-UT/9700/2016 e INE-UT/9701/2016. ▪ Por acuerdo de 20 de octubre de 2016 se ordenó realizar acta circunstanciada de verificación de una página de internet; se requirió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla, al ISSTE, al ISSSTEP y a la Secretaria de finanzas y administración del estado de Puebla. Dichos requerimiento se realizaron mediante oficios INE-UT/11271/2016 a INE-UT/11275/2016 *El ISSSTE fue notificado el 25 de octubre vence su plazo para cumplir el requerimiento el 1 de noviembre ▪ Asimismo se requirió información al PAN, PRD y PANAL. Dichos requerimiento se realizaron mediante oficios INE-UT/11267/2016 a INE-UT/11269/2016 *Los partidos políticos fueron notificados el 25 de octubre de 2016; su plazo para contestar vence el 28 de octubre ▪ Finalmente, por acuerdo de la misma fecha, se requirió al Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en Puebla, el cual fue notificado vía correo electrónico. ▪ 21 de octubre se formuló el acta circunstanciada ordenada en el acuerdo de 20 del mismo mes y año. ▪ 29 de octubre de 2016, se realizó requerimiento al Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital Ejecutiva de este instituto en el estado de Puebla a través de correo electrónico. ▪ El 27 de octubre se notificó al ISSSTEP el acuerdo de 20 de octubre por el que se le requería diversa información, otorgando un plazo de 5 días para dar cumplimiento, plazo que transcurrió del 28 al 3 de noviembre.
--	--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> ▪ De las constancias remitidas por la Junta Local Ejecutiva recibidas en la UTCE el 11 de noviembre, no se advierte que el ISSSTEP haya dado cumplimiento a dicho requerimiento; por tanto, el 15 de noviembre de 2016, se elaboró acuerdo por el cual se requiere de nuevo al ISSSTEP la información solicitada por acuerdo de 20 de octubre. Asimismo se solicitó auxilio a la Unidad de Fiscalización para realizar un requerimiento al SAT respecto de información relacionada con el denunciado. ▪ El diecisiete de noviembre se recibió respuesta del ISSSTEP al requerimiento formulado. ▪ El veintitrés de noviembre del año en curso se recibió copia de oficio signado por el director de la UTF por el cual hace del conocimiento que realizó la solicitud de la información requerida en el acuerdo de 15 de noviembre pasado. ▪ El veintinueve de noviembre se recibió oficio signado por el Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración por el que da cumplimiento al requerimiento formulado. ▪ N° de días hábiles transcurridos desde la presentación de la queja hasta el 30/11/2016: 255. ▪ Estatus: En instrucción.
22	UT/SCG/Q/CG/178/2015 SIQyD 2136	Autoridad Electoral	PRI	11/12/2015	<p>Los Vocales Ejecutivo y Secretario de la 05 Junta Distrital Ejecutiva del INE en Chihuahua, remitieron 21 solicitudes presentadas por personal que labora en dicha Junta Distrital, en las que afirman haber sido afiliados sin su consentimiento al Partido Revolucionario Institucional, por lo que solicitan se les dé de baja del padrón de afiliados del mencionado partido político.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ En el acuerdo de fecha 11 de diciembre de 2015, se radica, reserva admisión, emplazamiento y se requiere mayor información a la Junta Distrital Ejecutiva número 05 del INE en Chihuahua. ▪ Por acuerdo de 11 de abril de 2016, se admitió a trámite como procedimiento ordinario sancionador y se emplazó al PRI, el cual le fue notificado mediante oficio INE-UT/3548/2016, el 12 de abril de 2016. ▪ Por acuerdo del 17 de mayo de 2016 se ordenó dar vista para formular alegatos. Solo respondió el PRI el 23 de mayo de 2016. ▪ Han transcurrido 113 días hábiles desde el término para presentar alegatos hasta el 15/11/2016. ▪ N° de días hábiles transcurridos desde la presentación de la queja hasta el 15/11/2016: 214. ▪ Proyecto de resolución en elaboración, toda vez que se estaba determinando el tipo de sanción a imponer,

						conforme a los últimos precedentes aprobados al respecto.
23	UT/SCG/Q/SRDF/CG/179/2015 SIQyD 2145	Sala Regional del Distrito Federal del TEPJF	PAN	14/12/2015	La Sala Regional Distrito Federal del TEPJF dio vista en el expediente SDF-JDC-767/2015, en virtud de que dentro de los autos del citado Juicio, se detectó la existencia de diversas instancias partidistas para la resolución de conflictos internos en el Partido Acción Nacional, en presunta violación del artículo 48, párrafo 1, inciso a) de la ley General de Partidos Políticos.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Por acuerdo de fecha 16 de diciembre de 2015 se radica, reserva admisión y emplazamiento, y se requiere información al PAN, mediante oficio INE-UT/14554/2015. ▪ Por acuerdo de 6 de enero de 2016, se admitió a trámite la queja y se emplazó al Partido Acción Nacional. ▪ Acuerdo del 09 de marzo de 2016, por el que se dio vista de alegatos al PAN, mediante oficio INE-UT/2448/2016. ▪ Acuerdo de 06 de abril de 2016, por el que se solicitó información al PAN respecto a sus estatutos, mediante oficio INE-UT/3407/2016, el cual contestó el 11 de abril de 2016. ▪ N° de días hábiles transcurridos desde la presentación de la queja hasta el 30/11/2016: 223. ▪ Estatus: Proyecto de resolución circulado para Mesa de Trabajo de la CQyD el 24/11/2016.
24	UT/SCG/Q/MECG/JD06/CHIH/4/2016 SIQyD 2268	María Eugenia Campos Galván	PRI	08/03/2016	Denuncia que tras la difusión pública de que en el estado de Chihuahua había personas que sin haberse afiliado al PRI aparecían en su padrón de militantes, accedió al sitio de internet respectivo, apareciendo como militante de ese partido, por lo que considera que ha hecho uso indebido de sus datos y documentos personales, toda vez que nunca se ha afiliado al PRI, violentando su derecho de libre afiliación político-electoral.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Acuerdo de radicación de 15 de marzo de 2016, se ordenó requerir a la DEPPP, se dio vista a la FEPADE, y se ordenó instrumentar acta circunstanciada. ▪ Por acuerdo del 22 de junio de 2016, se admitió la queja y se ordenó emplazar a las partes. ▪ Acuerdo de veintiuno de julio de 2016, se ordenó requerir información a la DEPPP. ▪ Por acuerdo de 11 de agosto de 2016 se ordenó dar vista a las partes con las actuaciones del expediente, oficios INE-UT/9205/2016 e INE-UT/9206/2016. ▪ Por acuerdo de 11 de agosto de 2016, se dio vista a las partes con pruebas recabadas con posterioridad al desahogo de la vista de alegatos. ▪ La última vista fue notificada el 17 de agosto de 2016; el plazo otorgado feneció el 24 de ese mismo mes. ▪ En la Octogésima Primera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado, la Comisión de Quejas y Denuncias determinó la devolución del Proyecto de Resolución, a fin de dejar sin efectos el emplazamiento ordenado en acuerdo de 22 de junio de 2016 y dictar uno nuevo, atendiendo a la

						<p>legislación vigente en la época de los hechos (COFIPE).</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Por acuerdo de 15 de noviembre se dictó acuerdo reponiendo el emplazamiento ▪ Plazo para contestar emplazamiento, transcurrió del 22 al 28/11/16. PRI dio respuesta el 28 de noviembre. ▪ Acuerdo de vista de alegatos 29/11/16. ▪ N° de días hábiles transcurridos desde la presentación de la queja hasta el 30/11/2016: 176. ▪ Estatus: En alegatos.
25 26	<p>UT/SCG/Q/CG/12/2016 y su acumulado</p> <p>UT/SCG/QJLM/CG/13/2016</p> <p>SIQyD 2313 y 2318</p>	<p>Autoridad Electoral y Diputado Federal Jorge López Martín</p>	<p>Quien resulte responsable</p>	<p>22/04/2016</p>	<p>El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores dio vista por hechos cometidos contra la confidencialidad de los datos que los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores y la Lista Nominal de Electores, toda vez que se recibió una denuncia en la que se hace del conocimiento que se encuentra disponible en una fuente pública accesible (sitio Amazon) información de los nombres y direcciones de 93 millones de votantes mexicanos, de lo que se advierte la presunción de que se han realizado conductas contrarias a los dispuesto en el artículo 126, párrafos 3 y 4, en relación con el 151 de la Legipe.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ UT/SCG/Q/CG/12/2016. Por acuerdo de 22 de abril de 2016, se radicó y admitió. ▪ UT/SCG/Q/CG/13/2016. Por acuerdo de 27 de abril de 2016, se radicó, admitió y acumuló al POS 12/2016. ▪ Por acuerdo de 18 de julio de 2016, se ordenó requerir información a la División Científica de la Policía Federal, oficio INE-UT/8959/2016. ▪ Mediante oficio INE/SE/0831/2016, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, solicitó apoyo al Titular de la FEPADE a efecto de requerir información en el extranjero. Notificado el 24 de junio de 2016. ▪ Mediante oficio INE/SE/1043/2016, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, proporcionó información adicional al Titular de la FEPADE, para la realización de las diligencias en el extranjero. Notificado el 13 de septiembre de 2016, sin que a la fecha se tenga respuesta. ▪ Mediante oficio INE/SE/1828/2016 del 9 de noviembre de 2016, el Secretario Ejecutivo de este Instituto requirió al Titular de la FEPADE, a efecto de que informe el estado que guarda la petición realizada mediante el similar INE/SE/0831/2016, sin que a la fecha se tenga respuesta. ▪ Por oficio 2762/FEPADE/2016 recibido el 22 de noviembre de 2016 el Titular de la FEPADE informó sobre la imposibilidad para dar trámite a lo solicitado. ▪ N° de días hábiles transcurridos desde la presentación de la queja hasta el 30/11/2016: 144. ▪ Estatus: En instrucción.
27	<p>UT/SCG/Q/CG/15/2016</p> <p>SIQyD 2327</p>	<p>Consejo General</p>	<p>Publicidad e Imagen Digital S.A.</p>	<p>21/04/2016</p>	<p>El Consejo General dio vista en la resolución INE/CG85/2016, respecto de las irregularidades</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Por acuerdo de 27 de abril de 2016, se radicó el expediente, se reservaron la admisión y el

			de C.V. y Soluciones Corporativas de Impresión S.A. de C.V.		<p>encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Egresos de los candidatos al cargo de Gobernador del Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016 en el estado de Colima, por la presunta aportación en especie al PAN (conclusión 13).</p>	<p>emplazamiento respectivos y se formuló requerimiento de información a la Unidad técnica de fiscalización por oficio INE-UT/4558/2016.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Último acuerdo de 29/09/2016, a través del cual se admite a trámite y se ordena el emplazamiento a las partes. ▪ Se está en espera que las juntas locales de Colima y Jalisco realicen las notificaciones a las partes, Publicidad e Imagen Digital S.A. de C.V. y Soluciones Corporativas de Impresión S.A. de C.V., la paquetería con la documentación a notificar fue recibida en cada una de las juntas locales de este Instituto el 4/10/2016. ▪ Por acuerdo de 18 de octubre de 2016, se ordenó emplazar nuevamente a los denunciados, al contar con nuevos domicilios. ▪ Por acuerdo de 11 de noviembre de 2016, se ordenó dejar sin efectos el acuerdo de emplazamiento a las partes de 29/09/16. ▪ Se notificó a Soluciones Corporativas de Impresión S.A. de C.V., el 18/11/16 ▪ El 16/11/16 se instrumentó acta circunstanciada por parte de la JLE Colima, a efecto de constatar domicilio de Publicidad e Imagen Digital S.A. de C.V. ▪ En espera de recibir constancias físicamente. ▪ N° de días hábiles transcurridos desde la presentación de la queja hasta el 30/11/2016: 145. ▪ Estatus: En instrucción.
28	UT/SCG/Q/CG/18/2016 SIQyD 2330	Consejo General	Editorial El Noticiero de Manzanillo S.A de C.V. y otros	21/04/2016	<p>El Consejo General dio vista en la resolución INE/CG85/2016, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Egresos de los candidatos al cargo de Gobernador del Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016 en el estado de Colima, por la presunta aportación en especie a la coalición PRI-PVE-NA-PT (conclusión 7).</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Mediante acuerdo de 27 de abril de 2016, se radicó la vista y se requirió información a la Unidad de Fiscalización, notificado mediante oficio INE-UT/4600/2016, el 29 de abril. ▪ El 15 de junio se requirió a Instrucción Recursal mediante oficio INE-UT/7975/2016, el recurso de apelación presentado por el PRI en contra de la resolución INE/CG85/2016, en la que se impugnó el considerando 18.2 conclusión 7. ▪ Se estuvo en espera de que se resolviera la impugnación de la resolución INE/CG85/2016, en la cual se dio la vista para el inicio del POS.

						<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se emplazó a las partes denunciadas el 27 de septiembre de 2016, el plazo para dar contestación venció el 11 de octubre de 2016. ▪ Con fecha 12 de octubre de 2016 se recibió escrito de respuesta al emplazamiento de El Noticiero de Manzanillo S.A de C.V. y de Impresos del Mundo. ▪ Mediante acuerdo de 25 de octubre de 2016, se realizaron diversos requerimientos de información. Oficios: INE-UT/11335/2016 al Director General de Medios impresos SEGOB. INE-UT/11332/2016 al Diario de Colima, PUCOMA. INE-UT/11333/2016 a Editora Ecos de la Cosa S.A. de C.V. INE-UT/11334/2016 al El Mundo desde Colima. ▪ Acuerdo de alegatos de 14 de noviembre de 2016. Oficios: INE-UT/11803/2016 a El Noticiero de Manzanillo S.A de C.V. INE-UT/11804/2016 a Impresos del Mundo. En espera de información. ▪ N° de días hábiles transcurridos desde la presentación de la queja hasta el 30/11/2016: 145. ▪ Estatus: En alegatos.
29	UT/SCG/Q/CG21/2016 SIQyD 2333	Consejo General	PRD	21/04/2016	<p>El Consejo General dio vista en la resolución INE/CG85/2016, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Egresos de los candidatos al cargo de Gobernador del Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016 en el estado de Colima, toda vez que el PRD distribuyó electrodomésticos, pelotas y rosca de reyes que no pueden considerarse como propaganda utilitaria (conclusión 9).</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Mediante acuerdo de 27 de abril de 2016, se radicó la vista y se requirió información a la Unidad de Fiscalización, notificado mediante oficio INE-UT/4599/2016, el 29 de abril. ▪ Mediante acuerdo del 11 de agosto de 2016, se admitió la vista y se ordenó emplazar a Martha María Zepeda del Toro, oficio INE-UT/9215/2016, al PRD, oficio INE-UT/9216/2016 y requerir información a la UTF, oficio INE-UT/9218/2016. ▪ Los días 22 y 26 de agosto de 2016, se recibieron los escritos de contestación por parte del PRD y Martha María Zepeda del Toro. ▪ Acuerdo de alegatos de 5 de octubre de 2016. Se notificó al PRD el 7 de octubre y vence el 14 de octubre. A Martha Zepeda del Toro se le notificó el 11 de octubre y venció el 18 de octubre. ▪ Días transcurridos desde el vencimiento de alegatos al 30/11/16: 24 ▪ N° de días hábiles transcurridos desde la presentación de la queja hasta el 30/11/2016: 145. ▪ Estatus: Proyecto de resolución en elaboración.

30	UT/SCG/Q/CG/22/2016 SIQyD 2334	Consejo General	MORENA	21/04/2016	<p>El Consejo General dio vista en la resolución INE/CG85/2016, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Egresos de los candidatos al cargo de Gobernador del Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016 en el estado de Colima, toda vez que MORENA distribuyó globos de helio que no pueden considerarse como propaganda utilitaria (conclusión 17).</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Por acuerdo de fecha 28 de abril de 2016, se radica, reserva admisión y emplazamiento, y se requiere información a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto mediante oficio INE-UT/4622/2016. ▪ Por acuerdo de 11 de julio de 2016 se ordenó requerir información a MORENA y a su otrora candidato a Gobernador en Colima, mediante oficios INE-UT/8638/2016 e INE-UT/8639/2016. ▪ Por acuerdo del 15 de agosto de 2016 se ordenó requerir información a MORENA. ▪ 05 de octubre de 2016, requerimiento a la Unidad Técnica de Fiscalización. ▪ El 11 de octubre se recibió respuesta de la UTF. ▪ N° de días hábiles transcurridos desde la presentación de la queja hasta el 15/11/2016: 135. ▪ Estatus: Pendiente de determinar si existen elementos para emplazar o se propone el desechamiento de la vista, con base en las constancias que obran en el expediente.
31	UT/SCG/Q/CG/24/2016 SIQyD 2392	Autoridad Electoral	Quien resulte responsable	20/05/2016	<p>El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores dio vista por hechos cometidos contra la confidencialidad de los datos que los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores y la Lista Nominal de Electores, toda vez que se recibió una denuncia en la que se hace del conocimiento que se encuentra disponible en un servicio de hosting digital llamado Digital Ocean, una base de datos demográficos de México titulada Padrón IFE, que contiene información que no estaba presente en la base de datos de Movimiento Ciudadano, de lo que se advierte la presunción de que se han realizado conductas contrarias a lo dispuesto en el artículo 126, párrafos 3 y 4, en relación con el 151 de la Legipe.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Por acuerdo del 23 de mayo 2016 se radicó y se admitió la queja y reservó el emplazamiento. ▪ Por acuerdo de 20 de julio de 2016, se ordenó requerir información a la División Científica de la Policía Federal, oficio INE-UT/9008/2016. ▪ Mediante oficio INE/SE/0865/2016, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, solicitó apoyo al Titular de la FEPADE a efecto de requerir información en el extranjero. Notificado el 13 de julio de 2016. ▪ Mediante oficio INE/SE/1042/2016, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, proporcionó información adicional al Titular de la FEPADE, con el propósito de la realización de las diligencias en el extranjero. Notificado el 13 de septiembre de 2016. Sin que a la fecha se tenga respuesta. ▪ Mediante oficio INE/SE/1827/2016 del 9 de noviembre de 2016, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, requirió al Titular de la FEPADE, a efecto de que informe el estado que guardan la petición realizada mediante el similar INE/SE/0865/2016, sin que a la fecha se tenga respuesta.

						<ul style="list-style-type: none"> ▪ Por oficio 2761/FEPADE/2016 recibido el 22 de noviembre de 2016 el Titular de la FEPADE informó sobre la imposibilidad para dar trámite a lo solicitado. ▪ Por oficio 2762/FEPADE/2016 recibido el 22 de noviembre de 2016 el Titular de la FEPADE informó sobre la imposibilidad para dar trámite a lo solicitado. ▪ N° de días hábiles transcurridos desde la presentación de la queja hasta el 30/11/2016: 125 ▪ Estatus: En instrucción.
32	UT/SCG/Q/TEPJF/CG/26/2016 SIQyD 2418	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	Movimiento Ciudadano	26/05/2016	<p>La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dio vista al INE en el expediente SUP-REC-68/2016, en virtud de que el partido Movimiento Ciudadano incumplió una de las finalidades de los partidos políticos consistente en postular candidatos a cargos de elección popular.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Por acuerdo del 1 de junio 2016, se radicó la queja, se reserva acordar la admisión y los emplazamientos correspondientes, así mismo se requirió al Presidente de la Sala Superior del TEPJF mediante oficio INE-UT/6814/2016. ▪ Por acuerdo del 4 de julio de 2016 se ordenó requerir al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, copias certificadas de diversas constancias mediante oficio INE-UT/8199/2016. ▪ Por acuerdo del 15 de agosto de 2016, se tuvieron por recibidas las constancias remitidas por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. Acuerdo de alegatos 06/09/2016 Fecha de notificación 08/09/2016 ▪ Término para contestar alegatos 09/09/2016 al 15/09/2016. ▪ Días hábiles transcurridos desde el término para la presentación de alegatos al 30/11/2016: 51 días hábiles. ▪ N° de días hábiles transcurridos desde la presentación de la queja hasta el 30/11/2016: 121 ▪ Estatus: Proyecto de resolución circulado para Mesa de Trabajo de la CQyD el 24/11/2016.
33	UT/SCG/Q/TEPJF/CG/27/2016 SIQyD 2419	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	PRD y MC	26/05/2016	<p>La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dio vista al INE en el expediente SUP-REC-70/2016 y acumulados, en virtud de que los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano incumplieron una de las finalidades de los partidos políticos consistente en postular candidatos a cargos de elección popular.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Por acuerdo del 1 de junio 2016, se radicó la queja, se reserva acordar la admisión y los emplazamientos correspondientes, así mismo se requirió al Presidente de la Sala Superior del TRIFE mediante oficio INE-UT/6815/2016. ▪ Por acuerdo del 4 de julio de 2016 se ordenó requerir al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, copias certificadas de diversas constancias mediante oficio INE-UT/8200/2016.

					<ul style="list-style-type: none"> ▪ Por acuerdo del 15 de agosto de 2016, se tuvieron por recibidas las constancias remitidas por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. ▪ Acuerdo de alegatos 06/09/2016. Fecha de notificación 08/09/2016. Término para contestar alegatos 15/09/2016. ▪ Días hábiles transcurridos desde la presentación de los alegatos a la fecha: 51 días hábiles. ▪ N° de días hábiles transcurridos desde la presentación de la queja hasta el 30/11/2016: 121. ▪ Estatus: Proyecto de resolución en revisión entregado el 25/11/2016. El 29/11/2016 se regresó para aplicación de observaciones, entregándose el 29/11/2016.
34	UT/SCG/Q/CG/28/2016 SIQyD 2420	Consejo General	Servicios Integrales de Seguridad, Limpieza y Mantenimiento, S.A. de C.V.	27/05/2016	<p>El Consejo General dio vista en la resolución INE/CG296/2016, relativa a la queja en materia de fiscalización, expediente INE/Q-COF-UTF/445/2015/COL y su acumulado, por la presunta aportación en especie a favor de la campaña de Jorge Luis Preciado Rodríguez, otrora candidato a Gobernador de Colima postulado por el PAN.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Por acuerdo del 2 de junio de 2016 se radicó la queja y se ordenó requerir información a la UTF, oficio INE-UT/6816/2016. ▪ Por acuerdo de 15 de julio de 2016, se solicitó información a la UTF, oficio INE-UT/8811/2016. ▪ 24-agosto de 2016 se glosó una nueva vista formulada por la UTF, relacionada con los mismos hechos materia de la denuncia. ▪ La resolución INE/CG296/2016 se encontraba impugnada y la Sala Superior del TEPJF resolvió el 21 de septiembre de 2016. SUP-RAP-262/2016. ▪ El 18 de octubre de 2016 se requirió a la Unidad Técnica de Fiscalización copia certificada, en disco compacto, del expediente INE/Q-COF-UTF/445/2015/COL y su acumulado INE/Q-COF-UTF/03/2016/COL, mediante oficio INE-UT/11221/2016). ▪ Mediante oficio INE/UTF/DRN/22583/16 el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto remitió en 10 discos compactos, copia certificada del expediente INE/Q-COF-UTF/445/2015/COL y su acumulado INE/Q-COF-UTF/03/2016/COL. ▪ Con fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, se acordó la admisión y emplazamiento. Así como requerimiento de capacidad económica a Servicios Integrales de Seguridad, Limpieza y Mantenimiento S.A. de C.V.

						<ul style="list-style-type: none"> ▪ N° de días hábiles transcurridos desde la presentación de la queja hasta el 30/11/2016: 120. ▪ Estatus: En instrucción.
35	UT/SCG/Q/GCR/JL/CHIH/29/2016 SIQyD 2427	Gabriela Corona Ramírez y otros	PRI	30/05/2016	<p>Denuncian que tras la difusión pública de que algunas personas en el estado de Chihuahua aparecían en el registro de miembros afiliados al PRI sin haberse afiliado libremente, ingresaron al portal de dicho partido, apareciendo como militantes del mismo, por lo que consideran que el PRI ha hecho uso indebido de sus datos y documentos personales, toda vez que nunca se han afiliado a ese partido, violentando su derecho de participación política.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Por acuerdo del 3 de junio de 2016 se radica la queja, se reserva la admisión y el emplazamiento y se ordena requerir información a la DEPPP, al PRI y a la Junta Local de Chihuahua, oficios INE-UT/6948/2016, INE-UT/6946/2016 e INE-UT/6947/2016, respectivamente. ▪ Por acuerdo del 14 de julio de 2016 se ordena requerir información a la DEPPP y a la Dirección Jurídica, oficios INE-UT/8849/2016 e INE-UT/8850/2016, respectivamente. ▪ Por acuerdo del 9 de agosto de 2016 se ordena requerir información al PRI, oficio INE-UT/9212/2016. ▪ Por acuerdo de 19 de septiembre de 2016 se emplazó al PRI y dio respuesta el pasado 29 de septiembre en tiempo. Acuerdo de alegatos 06/10/2016. Fecha de notificación al PRI: 11/10/2016. El PRI dio respuesta el pasado 18/10/2016, en tiempo, a la vista de alegatos. ▪ Se notificó a los quejosos a través de los oficios INE-UT/10807/2016 al INE-UT/10834/2016, respectivamente, el pasado 12/10/2016 y su término feneció el 19/10/2016, sin que presentaran alegatos. ▪ Acuerdo del 28/11/2016 en el que se ordena la reposición del emplazamiento, en atención a lo determinado por la CQyD en el expediente UT/SCG/Q/MECG/JD06/CHIH/4/2016. ▪ N° de días hábiles transcurridos desde la presentación de la queja hasta el 30/11/2016: 119 ▪ Estatus: En emplazamiento.
36	UT/SCG/Q/LACC/CG/32/2016 SIQyD 2451	Lenin Amílcar Correa Chulim	Fuerza Social por México, APN	22/06/2016	<p>Que la Agrupación Política Nacional Fuerza Social por México, participó activamente en el reciente proceso electoral local llevado a cabo en el estado de Quintana Roo, a favor de la coalición integrada por PRI, PVEM y NA, en presunta violación a la normatividad electoral, toda vez que las agrupaciones políticas nacionales solo pueden participar en los procesos electorales federales, siempre y cuando cuenten con un acuerdo de</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Por acuerdo del 30 de junio de 2016 se radicó la queja, se reservó la admisión y el emplazamiento, se dio vista a la UTF y al Instituto Electoral de Quintana Roo, y se ordenó verificar los sitios de internet citados en la queja. ▪ Por acuerdo de 22 de agosto de 2016, se ordenó requerir información a la DEPPP a través del oficio INE-UT/9699/2016.

					participación con un partido político nacional, que deberán registrar ante el INE.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Por acuerdo de 14 de septiembre de 2016, se ordenó requerir a la APN Fuerza Social por México, al OPLE de Quintana Roo y a la DEPPP. Oficios INE-UT/10267/2016, INE-UT/10268/2016 e INE-UT/10269/2016. ▪ Por acuerdo de 5 de octubre de 2016, se requirió información a la APN y al OPLE de Quintana Roo, a través de los oficios INE-UT/10718/2016 y INE-UT/10719/2016. Se notificó a la APN el 11 de octubre, con vencimiento para dar respuesta el 14 de octubre; y el segundo se notificó el 17 de octubre, y se le requirió "en breve término". ▪ El 24 de octubre de 2016 se recibió oficio del Vocal Ejecutivo de la Junta Local de Veracruz, por el que remitió respuesta de la APN y del OPLE. ▪ Por acuerdo de quince de noviembre del año en curso, se ordenó requerir a la APN denunciada informe respecto de los eventos denunciados. ▪ Con fecha veintiocho de noviembre del año en curso, se recibió respuesta de la APN denunciada, se está elaborando acuerdo de requerimiento al PRI. ▪ N° de días hábiles transcurridos desde la presentación de la queja hasta el 30/11/2016: 102. ▪ Estatus: En instrucción.
37	UT/SCG/Q/TEV/CG/33/2016 SIQyD 2452	Tribunal Electoral de Veracruz	Consejera Electoral del 12 Consejo Distrital del INE en Veracruz, Norma Alicia Riego Azuara	22/06/2016	El Tribunal Electoral de Veracruz, dio vista en el expediente PES/17/2016, respecto de la denuncia presentada por el PRI, por la participación de la Consejera Electoral del 12 Consejo Distrital del INE en Veracruz, Norma Alicia Riego Azuara, a un acto proselitista del entonces precandidato a la gubernatura de Veracruz, Miguel Ángel Yunes Linares.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Por acuerdo del 4 de julio de 2016 se radicó y admitió la queja, y se ordenó el emplazamiento a la Consejera Electoral del 12 Consejo Distrital del INE en Veracruz, Norma Alicia Riego Azuara, oficio INE-UT/8308/2016. ▪ Por acuerdo de 21 de julio de 2016, se ordenó dar vista a la Consejera Electoral del 12 Consejo Distrital del INE en Veracruz, Norma Alicia Riego Azuara, mediante el oficio INE/JDE12/VE/0220/2016, notificado el 22 de julio de 2016. ▪ El 18 de octubre de 2016 se requirió información a la Unidad Técnica de Fiscalización relacionada con la capacidad económica de Norma Alicia Riego Azuara, mediante oficio INE/UT/11222/2016. ▪ Días hábiles transcurridos a partir de que venció el término para formular alegatos hasta el 30/11/2016: 80 días.

					<ul style="list-style-type: none"> ▪ El 8 de noviembre de 2016 se volvió a requerir información a la Unidad Técnica de Fiscalización relacionada con la capacidad económica de Norma Alicia Riego Azuara, mediante oficio INE/UT/11611/2016. ▪ Mediante oficio INE-UTF/DG/23200/16, el 17/11/2016, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto remitió información sobre la capacidad económica de Norma Alicia Riego Azuara. ▪ N° de días hábiles transcurridos desde la presentación de la queja hasta el 30/11/2016: 102 ▪ Estatus: Proyecto de resolución en revisión entregado el 23/11/2016. El 25/11/2016 se regresó para aplicación de observaciones, entregándose el 28/11/2016.
38	UT/SCG/Q/PAN/JL/VER/34/2016 SIQyD 2460	PAN y MORENA	Coalición Para Mejorar Veracruz y su otrora candidato a Gobernador de Veracruz, Héctor Yunes Landa	15/07/2016	<p>La Sala Regional Especializada el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenó por Acuerdo del 13 de julio de 2016, instruyó reencauzar las quejas del PAN y MORENA a procedimiento ordinario sancionador, toda vez que denuncian a la coalición Para Mejorar Veracruz y a su otrora candidato a Gobernador Héctor Yunes Landa, por el uso indebido del Padrón Electoral, derivado de la entrega de cartas a ciudadanos del estado de Veracruz que contienen datos personales.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Por acuerdo del veintidós de julio del año en curso se radicó la queja, reservándose la admisión y el emplazamiento a las partes. ▪ En investigación: 53 días hábiles. ▪ Por acuerdo de 10 de octubre de 2016, se dio vista a los partidos políticos PAN y MORENA, a través de los oficios INE-UT/10794/2016 e INE-UT/10795/2016 respecto de las constancias que integran el expediente, a efecto de que manifestaran lo que su derecho convenga. ▪ El 20 de octubre de 2016 se recibieron constancias de notificación a los partidos y respuesta del PAN. ▪ Acuerdo de 14 de noviembre de 2016, por el que se ordena requerir información a tres ciudadanos. ▪ Aún no se han recibido las constancias de notificación por parte de la Junta Local, sin embargo, por correo electrónico se recibieron copias de las notificaciones a los ciudadanos requeridos, cuyo plazo para dar respuesta respecto de uno de los requeridos, feneció el 25 de noviembre del año en curso, y respecto de los otros dos sujetos, se informó que el domicilio es inexistente. ▪ N° de días hábiles transcurridos desde la presentación de la queja hasta el 30/11/2016: 85. ▪ Estatus: En instrucción.

39	UT/SCG/Q/CG/36/2016 SIQyD 2469	Consejo General	HIR EXPO INTERNATIONAL, S.A. de C.V.	10/08/2016	<p>El Consejo General dio vista en la resolución INE/CG469/2016, respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido Acción Nacional, identificado con la clave P-UFRPP 11/13, por la presunta aportación en especie de la persona moral HIR EXPO INTERNATIONAL, S.A. de C.V., a favor de dicho partido.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El 30 de agosto de 2016 se radicó la vista, se reservó la admisión y el emplazamiento y se ordenó requerir información al PAN y a HIR EXPO INTERNATIONAL, S.A. de C.V. ▪ El 10 de octubre de 2016 se ordenó realizar diligencia a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto. Oficio INE-UT/10950/2016. ▪ El 18 de octubre de 2016 se requirió información a la Unidad Técnica de Fiscalización consistente en la expedición de una copia certificada de 2 fojas del expediente P-UFRPP 11/13, mediante oficio INE-UT/1122372016. ▪ El 1 de noviembre de 2016 se emplazó a HIR Expo Internacional, S.A. de C.V. mediante oficio INE-UT 11473. ▪ El 9 de noviembre de 2016 se presentó escrito de respuesta al emplazamiento. ▪ Por acuerdo del 14 de noviembre de 2016 se requirió documentación a HIR EXPO INTERNATIONAL, S.A. de C.V., oficio INE-UT/11813/2016. ▪ Mediante escrito de 17 de noviembre de 2016 se recibió respuesta de HIR Expo Internacional, S.A. de C.V. ▪ Mediante acuerdo de 24 de noviembre de 2016 se ordenó dar vista para alegatos a HIR Expo Internacional, S.A. de C.V., oficio INE-UT/12093/2016. ▪ N° de días hábiles transcurridos desde la presentación de la queja hasta el 30/11/2016: 77. ▪ Estatus: En alegatos.
40 41	UT/SCG/Q/CG/37/2016 y su acumulado UT/SCG/Q/CG/47/2016 SIQyD 2476 y 2501	Consejo General	Diputado Federal Jorge López Martín	19/08/2016	<p>El Consejo General dio vista en su resolución INE/CG295/2016, relativa al procedimiento en materia de fiscalización, identificado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/27/2016, toda vez que el Diputado Federal Jorge López Martín presentó escrito de queja en contra de Enrique Peña Nieto, en su carácter de otrora candidato a la Presidencia de la República y los partidos que integraron la coalición que lo postuló, fundando su dicho en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, sin que por otro medio se pudiera acreditar su veracidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Por acuerdo del 22 de agosto de 2016 se registró la vista, y se reservó la admisión y el emplazamiento; asimismo se ordenó requerir a la UTF, copia certificada de las constancias de notificación de la resolución INE/CG295/2016. (Lo que le fue notificado el 25-08-16, a través del oficio INE-UT/9737/2016, otorgándole breve término) ▪ El 2 de septiembre de 2016, fue desahogado el requerimiento hecho a la UTF. ▪ El 7 de octubre de 2016, se dicta acuerdo en el expediente UT/SCG/Q/CG/47/2016, a fin de que sea acumulado al presente procedimiento.

						<ul style="list-style-type: none"> ▪ Acuerdo de emplazamiento 14/10/2016, notificado el 26/10/2016. ▪ Escrito dando contestación al emplazamiento 03/11/2016. ▪ Acuerdo dando vista para alegatos 08/11/2016, notificado en la misma fecha. ▪ Se recibió escrito formulando alegatos el 10/11/2016. ▪ N° de días hábiles transcurridos desde la presentación de alegatos al 30/11/2016: 13. ▪ N° de días hábiles transcurridos desde la presentación de la queja hasta el 30/11/2016: 70. ▪ Estatus: Proyecto de resolución circulado para Mesa de Trabajo de la CQyD el 24/11/2016.
42	UT/SCG/Q/CG/38/2016 SIQyD 2477	Consejo General	PRI	19/08/2016	<p>El Consejo General dio vista en su resolución INE/CG534/2016, relativa al procedimiento en materia de fiscalización identificado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/88/2016AGS, toda vez que el PRI presentó queja en contra del PAN y su otrora candidato a Gobernador de Aguascalientes, en el que hace referencia a hechos falsos o inexistentes, proporcionando información inverosímil.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Acuerdo de radicación de 25 de agosto de 2016, se ordenó requerir a la Unidad Técnica de Fiscalización, informara si el Acuerdo INE/CG534/2016 había sido impugnado. ▪ Con fecha 12 de octubre de 2016, se resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-352/2016 por el que estaba impugnada la resolución del Consejo General. ▪ Por acuerdo de 20 de octubre de 2016, se ordenó emplazar al PRI, siendo notificado mediante oficio INE-UT/11277/2016, el 21/10/2016. Vence el plazo el 28/10/2016. ▪ Por acuerdo de uno de noviembre de 2016, se dio vista al PRI para que formulara alegatos; siendo notificado el día 03 siguiente. El plazo feneció 10 de noviembre de 2016. El PRI contestó el 8 de noviembre de 2016. ▪ N° de días hábiles desde que vencieron alegatos al 15/11/2016: 13. ▪ Plazo de 10 días desde que feneció vista de alegatos: del 11 al 25 de noviembre. ▪ Proyecto enviado el 24/11/16, devuelto para aplicar cambios el 25/11/16. ▪ N° de días hábiles transcurridos desde la presentación de la queja hasta el 30/11/2016: 70. ▪ Estatus: Proyecto de resolución en revisión entregado el 24/11/2016. El 25/11/2016 se regresó para aplicación de observaciones, entregándose el 28/11/2016.

<p>43 44 45 46</p>	<p>UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016 y sus acumuladas UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016 UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016 SIQyD 2478, 2482, 2483 y 2484</p>	<p>Partido del Trabajo, José David Agustín Belgodere Hernández, Alger Garduño González e Israel Cabello Camargo</p>	<p>PRI, su Grupo Parlamentario en la Cámara de Diputados y Diputado Federal Alfredo del Mazo Maza</p>	<p>19/08/2016</p>	<p>El Instituto Electoral del Estado de México remitió escrito de queja presentado por el Partido del Trabajo, en el que denuncia que el Diputado Federal Alfredo del Mazo Maza realiza una campaña publicitaria para el posicionamiento de su imagen personal, de cara al proceso electoral que iniciará en el Estado de México la primera semana de septiembre, a través de espectaculares y anuncios en parabuses, carreteras y puentes, distribuidos en dicha entidad y en la Ciudad de México, así como en las redes sociales Google, Youtube, Facebook y Twitter, en presunta violación de los artículos 134, párrafo octavo de la Constitución y 242, párrafo 5 de la Lgipe.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Por acuerdo del 22 de agosto de 2016 se radica la queja, se reserva la admisión y el emplazamiento y se realizan diversos requerimientos de información. ▪ El 15 de septiembre de 2016, se requirió información mediante oficio INE-UT/10364/2016 a Alfredo del Mazo Maza, el 23 del mismo mes y año se recibió respuesta. ▪ Acuerdo del 5 de octubre de 2016 por que se requiere información a la Dirección de lo Contencioso de la Dirección Jurídica para conocer el domicilio de Omar Gallegos, representante de una empresa denunciada. ▪ Con fecha 12 de octubre se recibió respuesta de la Dirección de lo Contencioso. ▪ Acuerdo del 1 de noviembre de 2016, por el que se ordena requerimiento a la Cámara de Diputados, oficio INE-UT/11472/2016 y atender requerimiento del OPLE del Estado de México, oficio INE-UT/11471/2016. ▪ El 7/11/2016 se recibió el oficio LXIII/DGAJ/SAJ/268/2016 por el cual el Subdirector de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Diputados dio respuesta. ▪ Mediante acuerdo de 24/11/2016 se requirió información a Alfredo del Mazo Maza. ▪ N° de días hábiles transcurridos desde la presentación de la queja hasta el 30/11/2016: 70. ▪ Estatus: En instrucción.
<p>47</p>	<p>UT/SCG/Q/PAN/JD15/VER/43/2016 SIQyD 2489</p>	<p>PAN</p>	<p>Diputada Federal Norma Rocío Nahle García y MORENA</p>	<p>08/09/2016</p>	<p>Denuncia que la Diputada Federal Norma Rocío Nahle García realiza promoción personalizada de su imagen, toda vez que difunde su informe de labores a través de espectaculares, fuera de la temporalidad permitida, en presunta violación del artículo 134, párrafo octavo de la Constitución y 242, párrafo 5 de la Lgipe.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Por acuerdo del 9 de septiembre de 2016 se radicó y se reservó la admisión, y se ordenó requerir a la Diputada Norma Rocío Nahle García, oficio INE-UT/10203/2016; al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, oficio INE-UT/10204/2016; a la Presidenta de Río Blanco, Veracruz, Oficio JDE/15/VS/059/2016. ▪ Se instrumentó acta circunstanciada AC05/VER/15JDE/13-09-16 ▪ Por acuerdo de 13 de septiembre de 2016, se ordenó admitir la queja de mérito, y se ordenó proponer a la CQyD el acuerdo de medida cautelar respectivo. ▪ Por acuerdo ACQYDE-INE-119/2016 de 14 de septiembre de 2016, la Comisión declaró

					<p>improcedente la medida cautelar solicitada por tratarse de hechos consumados.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Por acuerdo de 23 de septiembre de 2016, se ordenó requerir a la Dip. Norma Rocío Nahle García, oficio INE-UT/10522/2016; al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, oficio INE-UT/10523/2016; al representante legal de la empresa Proyección Imagen, S.A. de C.V., Oficio INE-UT/10521/2016. ▪ La empresa Proyección Imagen, señaló que no retiró el espectacular por no encontrarse la propietaria del inmueble y exhibió órdenes de trabajo. ▪ Por acuerdo de 18 de octubre de 2016, se ordenó requerir al Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en Veracruz realizara diversas diligencias de investigación, mediante oficio INE-UT/11226/2016, pendiente de desahogo. ▪ Asimismo se requirió a René Ortiz García, José Bello Moreno, Jorge Isaac Moreno Bello, Gonzalo Bello Moreno y Roberto Carlos Moreno Bello, empelados de la empresa Proyección Imagen, S.A. de C.V., a través de los oficios INE-UT/11227/2016; INE-UT/11228/2016; INE-UT/11229/2016; INE-UT/11230/2016 e INE-UT/11231/2016. ▪ Última respuesta recibida el 8/11/2016. ▪ Acuerdo del 29/11/2016 por el que se ordena emplazar. ▪ N° de días hábiles transcurridos desde la presentación de la queja hasta el 30/11/2016: 56. ▪ Estatus: En instrucción
48 49	UT/SCG/Q/PAN/CG/44/2016 y su acumulado UT/SCG/Q/PRD/CG/45/2016 SIQyD 2493 y 2496	PAN y PRD	Secretario de Gobernación Miguel Ángel Osorio Chong	28/09/2016	<p>Que el Secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong, hace uso de recursos públicos con el objeto de promocionar su imagen, ideario y persona a través de la transmisión de imágenes en Twitter y diversas publicaciones difundidas en redes sociales y páginas de internet, en presunta violación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Por acuerdo del 29 y 30 de septiembre se radicaron y se ordenó la acumulación de los expedientes referidos y se ordenó requerir diversa información al Secretario de Gobernación, a los Directores Generales de Comunicación Social y de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de SEGOB INE-UT/10203/2016 E INE-UT/10668/2016, Osorio Chong INE-UT/10204/2016 e INE-UT/10669/2016 Director Comunicación Social.

						<p>INE-UT/106709/2016 Director Tecnologías de Información</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Por acuerdo de 4 de octubre de 2016, se ordenó admitir <i>prima facie</i> las quejas de mérito, y se ordenó proponer a la CQyD el acuerdo de medida cautelar respectivo. ▪ Por acuerdo ACQYDE-INE-122/2016 de 4 de octubre de 2016, la Comisión declaró improcedente la medida cautelar solicitada. ▪ Por acuerdo de 4 de octubre de 2016, se notificó el acuerdo ACQyD-INE-122/2016 a los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como a Miguel Ángel Osorio Chong, oficios INE-UT/10711/2016 PAN, INE-UT/10712/2016 PRD, INE-UT/10717/2016 SEGOB. ▪ Por acuerdo de 6 de octubre de 2016, se requirió a la empresa Concepto Cosmo, S.A. de C.V., a través del oficio INE-UT/10802/2016. ▪ Por acuerdo de 18 de octubre de 2016, se requirió al Secretario de Gobernación, mediante oficio INE-UT/11232/2016; asimismo, se requirió a la empresa Concepto Cosmo, S.A. de C.V., a través de oficio INE-UT/11233/2016. ▪ Por acuerdo de 1 de noviembre de 2016, se ordenó certificar los términos y condiciones de uso de Twitter y Facebook. Por determinar si procede emplazar o se realizan mayores diligencias de investigación. ▪ En elaboración acuerdo de emplazamiento. ▪ N° de días hábiles transcurridos desde la presentación de la queja hasta el 30/11/2016: 43. ▪ Estatus: En instrucción.
50	UT/SCG/Q/MACA/CG/48/2016 SIQyD 2503	Miguel Ángel Cervantes Alfaro y otros	Gobernador del estado de Nuevo León, Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón	10/10/2016	<p>La Comisión Estatal Electoral de Nuevo León remitió escrito de queja presentado por cuatro ciudadanos, en el que denuncian que el Gobernador del estado de Nuevo León, Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón realiza promoción personalizada de su imagen, a través de un video que se difunde en redes sociales de Radio y Televisión Nuevo León, en presunta violación del artículo 134, párrafo octavo de la Constitución.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El diez de octubre de radicó y se ordenó requerir diversa información al Gobernador, a la Coordinación de Comunicación Social, a la Secretaría de Administración y a Televisora estatal del estado de Nuevo León, así como a la Dirección de lo Contencioso y al SAT. ▪ El 18 de octubre de 2016, se emitió acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias declarando improcedente la solicitud de adoptar medidas cautelares.

						<ul style="list-style-type: none"> ▪ El 21 de octubre de 2016, se emitió acuerdo requiriendo información al SAT, a Guillermo Rentería y al Secretario de Gobierno de Nuevo León. ▪ Acuerdo de 28 de octubre de 2016, por el que se requiere al Director Estatal y Radio Nuevo León de la Secretaría General de Gobierno de dicha entidad, oficio INE/VS/JLE/NL/0451/2016. ▪ Acuerdo 14 de noviembre de 2016, por el que se hace un atento recordatorio al SAT respecto al requerimiento hecho por acuerdo del 21 de octubre de 2016. ▪ Por acuerdo del 25 de noviembre se ordenó emplazar a Jaime Rodríguez Calderón. ▪ N° de días hábiles transcurridos desde la presentación de la queja hasta el 30/11/2016: 35. ▪ Estatus: En emplazamiento.
51	UT/SCG/Q/PRI/JL/YUC/49/2016 SIQyD 2504	PRI	Diputado Federal Joaquín Díaz Mena	11/10/2016	Que el Diputado Federal por el PAN, Joaquín Díaz Mena, realiza promoción personalizada de su imagen a través de espectaculares ubicados en diversos lugares de la ciudad de Mérida, Yuc., que hacen referencia a su informe de labores, en presunta violación del artículo 134, párrafo octavo de la Constitución.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Acuerdo del 11 de octubre de 2016, por el que se radica la queja y se ordena requerir información a Joaquín Díaz Mena y a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, oficios INE-UT/11041/2016 e INE-UT//11042/2016. ▪ Acuerdo del 12 de octubre por el que se admite la queja y se remite propuesta de medida cautelar a la CQyD. ▪ Con fecha 12 de octubre de 2016 la CQyD aprobó el Acuerdo de medidas cautelares. ▪ Acuerdo del 13 de octubre de 2016 por el que se ordena notificar el Acuerdo de medidas cautelares. ▪ Acuerdo de 26 de octubre de 2016, se reintegró al PRI un documento que solicitó, oficio INE-UT/11361/2016. ▪ 15 de noviembre de 2016 se dictó acuerdo de emplazamiento. ▪ N° de días hábiles transcurridos desde la presentación de la queja hasta el 30/11/2016: 34. ▪ Estatus: En emplazamiento.
52	UT/SCG/Q/EPA/JL/COAH/50/2016 SIQyD 2507	Ernesto Prado Arévalo	Senador de la República Luis Fernando Salazar Fernández	18/10/2016	Que el 5 de octubre de 2016 recibió en su domicilio una carta en la que el Senador de la República Luis Fernando Salazar Fernández le expresa una felicitación con motivo del día de su cumpleaños, en presunto uso indebido de sus datos personales, así como la presunta utilización	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Por acuerdo de 24 de octubre de 2016, se radica la queja, se reserva la admisión y se ordena requerir información a Ernesto Prado Arévalo, Luis Fernando Salazar Fernández, Senador de la República, a la DEPPP, al PAN y a la FEPADE.

					indebida del Padrón Electoral y de la franquicia postal por parte del instituto político en el que milita.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los oficios se notificaron entre el 25 y 26 de octubre de 2016; solo se encuentra en diligencias de investigación el oficio al Senador Salazar Fernández. ▪ El 28 de octubre se recibió respuesta de Ernesto Prado y la DEPPP. ▪ El 31 de octubre se recibió escrito de Luis Fernando Salazar Fernández, Senador de la República y PAN ▪ El 1 de noviembre se recibió escrito de la FEPADE ▪ Por acuerdo de 15 de noviembre de 2016, se formuló requerimiento de información a Salazar Fernández y Alejandro Martínez. ▪ El 18 de noviembre se notificó al Senador Luis Fernando Salazar Fernández y el 23 de noviembre se recibió respuesta. ▪ El 22 de noviembre se notificó a Alejandro Martínez, se está en espera de respuesta. ▪ N° de días hábiles transcurridos desde la presentación de la queja hasta el 30/11/2016: 29. ▪ Estatus: En investigación preliminar.
53	UT/SCG/Q/INAI/CG/51/2016 SIQyD 2508	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	PRD	18/10/2016	El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dio vista al INE dentro del expediente RRA 1090/16, toda vez que el Partido de la Revolución Democrática notificó la respuesta a una solicitud de información, fuera del plazo legal establecido.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Acuerdo de 24 de octubre de 2016, por el que se radica, se admite la queja, y se emplaza al PRD respecto de los hechos materia de la vista, oficio INE-UT/11440/2016. ▪ Por acuerdo de 15 de noviembre de 2016, se abrió periodo de alegatos. ▪ El 29/noviembre/2016, se recibió escrito de alegatos signado por el representante suplente del Partido de la Revolución Democrática. ▪ N° de días hábiles transcurridos desde la presentación de la queja hasta el 30/11/2016: 29. ▪ Estatus: Instrucción.
54	UT/SCG/Q/CG/52/2016 SIQyD 2511	Consejo General	José Luis Alonso Antonio	25/10/2016	El Consejo General dio vista en la resolución INE/CG666/2016, relativa al procedimiento ordinario sancionador identificado con el número de expediente UT/SCG/Q/CG/64/PEF/79/2015, ante la posibilidad fáctica de estar en presencia de la exhibición de documentación falsa ofrecida por José Luis Alonso Antonio como oficial.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Por acuerdo del 1 de noviembre de 2016 se radicó la queja. ▪ Por acuerdo de 1 de noviembre de 2016, se ordenó emplazamiento. ▪ El 23/noviembre/2016, se recibió el oficio INE/JLE-OAX/VS/1204/2016, signado por el encargado de despacho de la Vocalía del Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Oaxaca, mediante el cual remite constancias de notificación practicada al denunciado en la cual señalan que dicha persona falleció.

						<ul style="list-style-type: none"> ▪ N° de días hábiles transcurridos desde la presentación de la queja hasta el 30/11/2016: 24. ▪ Estatus: Instrucción.
55	<p>UT/SCG/Q/MHC/CG/53/2016 SIQyD 2512</p> <p>Maribel Hernández Cruz impugnó el acuerdo dela UTCE del 25/10/2016, por el que se radicó la queja como POS. El TEPJF confirmó el acuerdo, SUP-REP-178/2016 del 02/11/2016.</p>	Maribel Hernández Cruz	Diputado Local del Estado de México, Juan Manuel Zepeda Hernández	25/10/2016	<p>Que el Diputado Local del Estado de México, Juan Manuel Zepeda Hernández, difunde mensajes de su primer informe de gobierno fuera del ámbito geográfico de su responsabilidad, lo que considera constituye promoción personalizada de su imagen, uso de recursos públicos y promoción anticipada de una eventual candidatura para el proceso electoral en dicha entidad federativa.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Acuerdo del 25 de octubre por el que se registra la queja, se ordena inspección en internet y diversos requerimientos de información: INE-UT/11340/2016 al Consejero Presidente OPLE Edo. México; INE-UT/11346/2016 Juan Manuel Zepeda; INE-UT/11347/2016 Presidente Legislatura LIX Edo México; INE-UT/11343/2016 Consejero Presidente Comisión de Quejas y Denuncias INE; INE-UT/11341/2016 El Universal; INE-UT/11342/2016 Director del Sistema de Transporte Colectivo METRO; INE-UT/11344/2016 Vocal Ejecutivo 11 Junta Distrital en CDMX; INE-UT/11351/2016 Vocal Ejecutivo 30 Junta Distrital en Edo. México. ▪ Formulación de acta circunstanciada el 26 de octubre de 2016. ▪ Por acuerdo de 28 de octubre de 2016, se ordenó notificar acuerdo cautelares. ▪ Por acuerdo de 15 de noviembre de 2016, se requirió información a Juan Zepeda, El Universal e Isa Corporativos, S.A. de C.V. en revisión. ▪ Mediante acuerdo de 29/11/2016, se requirió información a Sistema de Transporte Colectivo (Metro) y a Juan Zepeda. ▪ N° de días hábiles transcurridos desde la presentación de la queja hasta el 30/11/2016: 24. ▪ Estatus: En investigación preliminar.
56	<p>UT/SCG/Q/CCG/CG/54/2016 SIQyD 2520</p>	Claudia Carrillo Gasca, Consejera Electoral del Instituto Electoral de Quintana Roo	Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Quintana Roo, Mayra San Román Carrillo Medina y Juan Manuel Pérez Alpuche	28/10/2016	<p>Denuncia que como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Quintana Roo, ha sido objeto del presunto ejercicio de violencia política, que afecta el derecho humano de las mujeres a su desarrollo en la escena política y pública, recibiendo amenazas y malos tratos en relación con el desempeño de sus funciones.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Acuerdo del 3 de noviembre de 2016, por el que se radica y admite la queja y se reserva el emplazamiento; se ordena requerir al Secretario General, al Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social y a la Consejera Presidenta, todos del Instituto Electoral de Quintana Roo. ▪ Acuerdo del 8 de noviembre de 2016 por el que se requiere diversa información a la Titular de la Unidad Técnica de Información Electoral del Instituto Electoral de Quintana Roo.

						<ul style="list-style-type: none"> ▪ La quejosa impugnó el acuerdo por el que se ordenó abrir el POS, se está a la espera de la resolución de Sala Superior, para emplazar a las partes. ▪ N° de días hábiles transcurridos desde la presentación de la queja hasta el 28/11/2016: 19. ▪ Estatus: En instrucción. ▪ N° de días hábiles transcurridos desde la presentación de la queja hasta el 30/11/2016: 21. ▪ Estatus: En instrucción.
57	UT/SCG/Q/CG/56/2016 SIQyD 2532	Autoridad Electoral	Quien resulte responsable	04/11/2016	<p>El Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral ordenó el inicio de un procedimiento sancionador ordinario dentro de los autos del expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/173/2016 y acumulados, por el probable incumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos de medidas cautelares ACQyD-INE-130/2016 y ACQyD-INE-132/2016, emitidos por la Comisión de Quejas y Denuncias.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Por acuerdo de 14 de noviembre del año en curso se registró y admitió la vista ordenada en el PES 173 y acumulados, y se ordenó atraer constancias del citado procedimiento. ▪ Por acuerdo del veintidós de noviembre del año en curso, se requirió a Rafael Moreno Valle y la revista Líderes, informaran respecto del cumplimiento a lo ordenado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto a través de los acuerdos ACQyD-INE-130/2016 y ACQyD-INE-132/2016, se recibieron respuestas el veinticuatro de noviembre. ▪ El veintiocho de noviembre del año en curso, se recibieron constancias de notificación por parte de la Junta Local de Puebla. ▪ N° de días hábiles transcurridos desde el registro de la queja hasta el 30/11/2016: 17. ▪ Estatus: En instrucción.
58	UT/SCG/Q/RGP/CG/57/2016 SIQyD 2536	Rigoberto García Pérez	PRD	09/11/2016	<p>Que de una búsqueda al padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos, encontró que se encuentra registrado en el padrón del PRD, entidad Veracruz, sin que se hubiera afiliado voluntariamente, ya que ha participado y desea seguir participando en actividades de capacitador-asistente electoral o supervisor electoral, por lo que solicita sea dado de baja de dicho padrón, ya que se violentó su derecho de libre afiliación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Acuerdo de radicación del 15 de noviembre de 2016, por el que se radica la queja, se reserva la admisión y se ordena requerir información a la DEPPP y al PRD, oficios INE-UT/11828/2016 e INE-UT/11829/2016, respectivamente. ▪ Con fecha veintidós de noviembre del año en curso, se ordenó la instrumentación de un acta circunstanciada, con objeto de certificar la liga electrónica que se aprecia en el medio de prueba aportada por el denunciante. ▪ Por acuerdo de veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis se formuló requerimiento a la DEPPP. ▪ N° de días hábiles transcurridos desde el registro de la queja hasta el 30/11/2016: 14.

59	UT/SCG/Q/CG/58/2016 SIQyD 2539	Consejo General	Sergio Rivera Figueroa	10/11/2016	El Consejo General dio vista en su resolución INE/CG771/2015, en virtud de que dentro del Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos de los candidatos a los cargos de diputados federales, se detectó que Sergio Rivera Figueroa, candidato independiente, omitió presentar los informes de campaña correspondientes a ambos periodos, en presunta violación del artículo 394, párrafo 1, inciso n) y 431, numeral 1 de la Legipe.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Acuerdo de 15/ de noviembre de 2016, por el que se dictó el registro y la reserva de admisión y emplazamiento, así como un requerimiento de información a la Unidad Técnica de Fiscalización; asimismo se formuló requerimiento de información a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Dirección de Instrucción Recursal. ▪ En espera de desahogo de requerimientos; no se ha recibido respuesta alguna a la fecha. ▪ N° de días hábiles transcurridos desde el registro de la queja hasta el 30/11/2016: 13.
60	UT/SCG/Q/XSH/CG/59/2016 SIQyD 2543	Xicoténcatl Soria Hernández	Quien resulte responsable	13/11/2016	El presunto incumplimiento a las medidas cautelares ordenadas dentro de los autos del expediente UT/SCG/PE/AAOC/CG/181/2016 y acumulado UT/SCG/PE/XSH/CG/182/2016, específicamente en el Acuerdo de medidas cautelares ACQyD-INE-133/2016, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias el 10 de noviembre de 2016.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Acuerdo del 14-nov-16, por el que se registra y radica el procedimiento, reservándose el emplazamiento respectivo, ordenándose en el mismo la elaboración de acta circunstanciada, así como solicitud de apoyo a Órgano desconcentrado de este Instituto. ▪ 17-nov-16, se ordena la atracción de constancias del diverso PES 181 Y 182 acumulado y la instrumentación de nueva acta circunstanciada. ▪ 22-nov-16, se ordena requerimiento a Javier Lozano Alarcón, así como la instrumentación de nueva acta circunstanciada. ▪ 28-nov-16, se ordena nuevo requerimiento a Javier Lozano Alarcón, y a Rótulos y Servicios Generales Alducin, así como solicitud de apoyo a Órgano desconcentrado de este Instituto. ▪ 30-nov-2016 Se ordena la instrumentación de acta circunstanciada. ▪ Se formuló el acta respectiva. ▪ N° de días hábiles transcurridos desde el registro de la queja hasta el 30-nov-16: 12 ▪ Estatus: En instrucción.
61	UT/SCG/Q/CG/60/2016 SIQyD 2546	Autoridad Electoral	Quien resulte responsable	22/11/2016	El Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral ordenó el inicio de un procedimiento sancionador ordinario dentro de los autos del expediente UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2016 y acumulado, por el probable incumplimiento a lo ordenado en en el Acuerdo de medidas cautelares ACQyD-INE-136/2016, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias el 15 de noviembre de 2016.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Por acuerdo de 23/11/16 se radica y se reserva admisión y emplazamiento y se ordena requerir información a Graco Ramírez y a la Revista C&E, a través de los oficios sin número e INE/JLE/VE/2796/2016, respectivamente. ▪ Por acuerdos del 25/11/2016 y 28/11/2016, de nueva cuenta se requirió Graco Ramírez y a la Revista C&E, respecto de la difusión de la propaganda materia de

						<p>medida cautelar del acuerdo ACQyD 136/2016; se encuentra en trámite su notificación.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ N° de días hábiles transcurridos desde el registro de la queja hasta el 30/11/2016: 6 días. ▪ Estatus: En instrucción.
62	UT/SCG/Q/VSC/CG/61/2016 SIQyD 2547	Verónica Solís Contreras	Martha Rodríguez Ramos	23/11/2016	<p>Que recibió una notificación de registro con datos personales presuntamente irregulares por parte del Instituto Nacional Electoral, y al acudir a realizar las aclaraciones, se encontró con que Martha Rodríguez Ramos había proporcionado todos sus datos para obtener una credencial de elector con otra identificación, por lo que proporcionó información falsa, en presunta violación del artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la Lgipe.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Acuerdo de radicación mediante el cual se reservó la admisión y emplazamiento, requiriendo a la DERFE a efecto de que remita a esta autoridad copia certificada de la notificación de registro identificado con datos personales presuntamente irregulares; asimismo, se ordenó la remisión de copias certificadas a la FEPADE y al Vocal Ejecutivo de la 08 JDE en la CDMX, para que en el ámbito de sus atribuciones determinen lo conducente. ▪ N° de días hábiles transcurridos desde la presentación de la queja hasta el 30/11/2016: 5. ▪ Estatus: En instrucción.
63	UT/SCG/Q/ECRC/CG/62/2016 SIQyD 2548	Érika Cecilia Ruvalcaba Corral, Consejera Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco	Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, Guillermo Almada Alcaraz Cross, Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez y quien resulte responsable	23/11/2016	<p>Que durante el desempeño de sus funciones como Consejera Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, los Consejeros Electorales denunciados han realizado u omitido actos que han implicado acciones de acoso, discriminación, inequidad y violencia de género en su contra, lo que impide el desempeño normal de su cargo y obstaculiza el ejercicio del mismo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 28 de noviembre de 2016 se emitió acuerdo por el que se admitió a trámite el procedimiento y se emplazó a las partes. ▪ N° de días hábiles transcurridos desde el registro de la queja hasta el 30/11/2016: 5. ▪ Estatus: Emplazamiento.
64	UT/SCG/Q/CG/63/2016 SIQyD 2552	Autoridad Electoral	Quien resulte responsable	25/11/2016	<p>El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores dio vista por hechos cometidos contra la confidencialidad de los datos que los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores y la Lista Nominal de Electores, toda vez que se publicó que se detectaron datos que pudieran provenir de la Lista Nominal de Electores del estado de Baja California del sitio de Internet "people-search", lo que permite suponer que se han realizado conductas contrarias a lo dispuesto en el artículo 126, párrafos 3 y 4, en relación con el 151 de la Legipe.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Con fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, se acordó el registro de la vista, su admisión y reserva de emplazamiento. ▪ N° de días hábiles transcurridos desde el registro de la queja hasta el 30/11/2016: 3. ▪

65	UT/SCG/Q/JRT/CG/64/2016 SIQyD 2553	Diputado Federal Juan Romero Tenorio	Aída Arregui Guerrero	25/11/2016	Que el partido Encuentro Social postuló para el cargo de diputada de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México a Aída Arregui Guerrero, quien es ministra de un culto religioso, ya que ocupa el cargo de Secretaria de una asociación religiosa, a pesar de que existe la prohibición expresa de "No ser ministro de algún culto religioso" en los requisitos para participar como candidatos para integrar la citada Asamblea.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Acuerdo de radicación en elaboración. ▪ N° de días hábiles transcurridos desde el registro de la queja hasta el 30/11/2016: 3. ▪
66	UT/SCG/Q/PRI/JL/YUC/65/2016 SIQyD 2556	PRI	Senador de la República Daniel Ávila Ruiz y PAN	29/11/2016	La colocación de propaganda en espectaculares, vehículos y pantallas luminosas del Senador de la República Daniel Ávila Ruiz, en la ciudad de Mérida, Yuc., y al interior de la entidad, con motivo de la rendición de su informe de labores, en cuyo contenido considera que realiza promoción personalizada de su imagen, en presunta violación del artículo 134 de la Constitución.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El 29/11/16 Se registró y se dictó reserva de admisión y emplazamiento; requerimiento a Daniel Ávila, al presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República; diligencia de verificación y reserva de pronunciamiento de medidas cautelares. ▪ N° de días hábiles transcurridos desde el registro de la queja hasta el 30/11/2016: 1
67	UT/SCG/Q/TEEM/CG/66/2016 SIQyD 2557	Tribunal Electoral del Estado de México	Diputado Local del Estado de México, Juan Manuel Zepeda Hernández	29/11/2016	El Tribunal Electoral del Estado de México remitió expediente de las quejas presentadas por el PAN y el PT, en las que denuncian que el Diputado Local del Estado de México, Juan Manuel Zepeda Hernández, difunde mensajes de su primer informe de gobierno fuera del ámbito geográfico de su responsabilidad, en presunta violación al artículo 242, párrafo 5 de la Lgipe.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Acuerdo de radicación en elaboración. ▪ N° de días hábiles transcurridos desde el registro de la queja hasta el 30/11/2016: 1.